



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS
ECONÓMICOS, EN EL EXPEDIENTE N°00207-2011-0-0801-
JM-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE MEDINA, AUGUSTO MIGUEL

ORCID: 0000-0003-0428-7849

ASESOR

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CAÑETE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Medina, Augusto Miguel

ORCID: 0000-0003-0428-7849

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID N° 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID N° 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID N° 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

Mgtr. GUTIERRÉZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

MIEMBRO

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ASESOR

DEDICATORIA

A Dios:

Por estar presente y acompañarme en todo momento de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por contribuir con mi formación académica y profesional a través de sus docentes y brindarnos ambientes modernos, adecuados y equipados.

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por sus ejemplos y orientaciones constantes.

A mi esposa e hijos

Por comprender mi ausencia durante los momentos de estudio y brindarme todo el apoyo, cariño y alegría que me da fuerzas y seguridad para seguir adelante.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en referencia al pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, tomando como referencia los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados, en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del distrito judicial de Cañete. Su estudio fue de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, de naturaleza retrospectiva-transversal. Los datos fueron extraídos de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de observación, análisis de contenido y lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados obtenidos mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive correspondientes a la sentencia de la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera la sentencia de segunda instancia fue muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: beneficios sociales, calidad, primera instancia, segunda instancia, sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to establish the quality of the first and second instance judgments in reference to the payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits, taking as reference the related normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 of the Cañete judicial district. Their study was quantitative-qualitative, exploratory and descriptive, non-experimental design, retrospective-cross-sectional in nature. The data were extracted from a file chosen by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment. The results obtained showed that the quality of the exposition, consideration and resolution corresponding to the judgment of the first instance were of a very high, very high and very high rank; in the same way, the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: social benefits, quality, first instance, second instance, sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.1.3. El Proceso.....	15
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.6. Proceso laboral.....	23
2.2.1.7. Proceso ordinario laboral.....	23

2.2.1.8. Beneficios económicos.....	24
2.2.1.9. Puntos controvertidos.....	24
2.2.1.10. Congruencia de la sentencia.....	25
2.2.2. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2.1. La prueba en sentido común.....	25
2.2.2.2. La prueba en sentido jurídico procesal.....	27
2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	28
2.2.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.2.5. Las pruebas y la sentencia.....	31
2.2.2.6. Resoluciones judiciales.....	31
2.2.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral.....	34
2.2.3.1. Medios impugnatorios.....	34
2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.3.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral.....	35
2.2.3.4. La apelación.....	36
2.2.3.5. Efectos de la apelación.....	36
2.2.3.6. La casación.....	37
2.2.4. Instituciones Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	37
2.2.4.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	37
2.2.4.2. Remuneración.....	37
2.2.4.3. Beneficios sociales.....	38
2.2.4.4. Derecho laboral.....	39
2.2.4.5. Ámbito del derecho laboral.....	39
2.2.4.6. Principios del derecho laboral.....	40

III. HIPÓTESIS	49
3.1. General.....	49
3.2. Específicos.....	49
3.3. Variables	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Diseño de la investigación.....	51
4.2. Población y Muestra	52
4.3. Definición y operacionalización de las variables de investigación	52
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.5. Plan de análisis	53
4.6. Matriz de Consistencia	53
4.7. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados	91
VI. CONCLUSIONES	99
6.1. Conclusiones.....	99
6.2. Recomendaciones	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	112

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	83

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	87
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	89

I. INTRODUCCIÓN

Conocer la calidad que poseen las sentencias judiciales en estos últimos tiempos, fue el motor que me impulsó a estudiar y evaluar según su contexto de tiempo y espacio del cual se originan, teniendo presente que dichos productos son elaborados por el hombre que actúa en nombre del Estado.

Entorno internacional:

En el hermano país de México, Cruz (2019), comenta que la justicia que demora no es justicia. La administración de justicia permite resolver los problemas sociales que se generan en la población con la intención de evitar que cada uno busque justicia por propia mano, esta es la principal función de un Estado de derecho, de igual manera debe mantener el orden social. Sin embargo, en algunos estados de México se puede apreciar que existe mucha influencia de los gobernadores sobre la decisión de los jueces, perdiéndose de esta manera la independencia e imparcialidad que deben mantener los jueces, doblegándose a las condiciones políticas de los gobernadores.

Otro de los aspectos negativos que se puede observar es que los juicios tengan que durar muchos años, permitiendo el enriquecimiento de los abogados que no dudan en cobrar cada mes, en el peor de los casos existen jueces distraídos que regresan los procesos al inicio.

Lo más deplorable de todo es que los jueces terminen los fines de semana sometidos al alcoholímetro, implicados en multas de tránsito, acusados de ordenar capturas sin motivo alguno entre otros.

España, según Linde (2020), considera que el poder judicial, uno de los tres poderes del Estado, se encuentra mal visto por la población, así se reflejan en las encuestas tanto públicas como privadas, esto se debe a su pésimo servicio de justicia

demostrando lentitud en la resolución de los casos, así como la falta de independencia de los magistrados, lo cual genera desconfianza e inseguridad en el pueblo español.

Este problema de administración de justicia se remonta a varias décadas que años tras años no se ha podido apreciar una evolución, muy por el contrario, se observa cada vez más lentitud, servicio ineficiente, sin independencia fiable, lo que no brinda un Estado de derecho que se sustente en la seguridad para el pueblo democrático que lo consideran como un riesgo que poco a poco se desmorona. De no ser considerado para la búsqueda de soluciones efectivas, esto conducirá al país a un abismo, aproximándose a un país tercermundista.

En relación al Perú:

Según Gaceta Jurídica (2015), describe que la población que requiere administración de justicia ha aumentado en los últimos años, llegando a abordar los tres millones de expedientes judiciales que en su mayoría culminan después de cinco años y en otros casos, diez años. De igual manera citan que según reporte de la revista La Ley, existen expedientes que llevan más de 40 años sin resolverse.

Es necesario conocer que sólo el 7% de la población demuestra aprobación del sistema de justicia, cifra que día a día sigue disminuyendo, todo esto debido a la falta de independencia de los magistrados, deficiencia, demora de los procesos y falta de calidad en la administración de justicia.

Según informe de Campos (2018), el Perú se encuentra viviendo en la actualidad una grave crisis en el sistema de justicia tras la difusión de un audio que muestra claramente actos de corrupción del alto nivel que involucra a fiscales, a jueces, empresarios, así como líderes políticos y dirigentes pertenecientes a la Federación de fútbol de nuestro país.

Es posible apreciar en los audios, la corrupción de jueces superiores que mantenían contacto con integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura desde donde se nombraba a los magistrados y fiscales que se encontraban sujetos a favores de intereses para favorecer a empresarios y políticos. De igual manera fueron descubiertos audios que involucraban no sólo a jueces superiores sino también a vocales de la Corte Suprema. En estos casos que salieron a la luz se muestra claramente como un juez supremo, César Hinostroza, trata de un problema de violación, realizando interrogantes que infiere a la baja de pena o declaración de inocencia del delincuente.

También se ha llegado a conocer que el presidente de la Federación de fútbol del Perú, habría facilitado la asistencia de un grupo de jueces en el mundial de fútbol realizado en Rusia.

Estos hechos nombrados, sólo son una parte de la investigación que continua hasta la fecha, estos actos de corrupción generan desconfianza y rechazo al sistema nacional de justicia.

En el ámbito local:

Según Lampadia (2015), existen actos de corrupción en la ciudad de Cañete, participación de mafias organizadas dedicadas a la usurpación de terrenos en las cuales se encuentran involucrados fiscales y jueces de la ciudad de Mala y Cañete.

Por otro lado, a nivel universitario, los hechos mencionados, fueron considerados como sustento en la formulación de la línea investigativa dentro de la facultad de derecho el cual se denominó Administración de justicia en el Perú (ULADECH, 2011).

En consecuencia, cada uno de los estudiantes de la ULADECH Católica, deben orientar sus trabajos de investigación hacia la línea establecida el cual nos conduce al estudio y análisis de un expediente judicial, considerando como objeto de estudio las sentencias expedidas en primera y segunda por el órgano judicial competente dentro de un proceso específico; con el propósito de lograr determinar su calidad. De esta manera podríamos garantizar la no injerencia en el fondo de las sentencias. Debido a ciertas limitaciones existentes que surgen a diario, así como por su nivel de complejidad afirmado por Pásara (2003), es necesario la realización de estos tipos de investigación tanto por la existencia limitada en su estudio como por la necesidad en la transformación judicial.

Tomando en consideración lo manifestado, se eligió el Expediente judicial N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, correspondiente al Segundo Juzgado Mixto de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, el que desarrolla un proceso referido al pago de beneficios sociales y otros beneficios de naturaleza económica; en ella se pudo apreciar que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte; siendo apelada por el demandante, se elevó a la instancia siguiente, donde de igual modo se resolvió declarar fundada en parte.

El proceso judicial, desde el momento de su formulación, 27 de diciembre del 2011, hasta el momento que se emite la sentencia de la apelación, segunda instancia, 28 de diciembre del 2012, muestra que alcanzó una duración de 1 año, 1 día.

Como enunciado del problema se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros

normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022?.

Como objetivo general se plantea: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022.

Como objetivos específicos se formula:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación responde a la problemática existente en diversos países del mundo, así como en nuestro país, me refiero específicamente en lo

relacionado al sistema judicial. Existe mucha disconformidad con el sistema de justicia, lo cual ha generado la pérdida de confianza de la población quien en muchas ocasiones pretende tomar la justicia por sus propios medios. No podemos demostrar indiferencia ante esta problemática, desde nuestra posición como futuros abogados podemos contribuir a mitigarlo poco a poco tratando de construir un nuevo sistema judicial que colme las expectativas de la población, devolviéndole la confianza que se merece como herramienta fundamental que busca regular la convivencia social.

Somos conocedores que la problemática que aborda el sistema de justicia, se debe en parte a la organización, regulación y calificación por parte del Estado, así como también debido a la falta de inversión en un sistema que se modernice y evalúe de manera eficiente el nombramiento de las personas que estarán a cargo de puestos claves, gente de reconocida trayectoria y solvencia moral íntegra que sea incorruptible y no dude en sancionar ni tolerar el mínimo acto de corrupción.

Desde nuestra posición contribuiremos a evaluar las sentencias judiciales de las dos instancias, explorando todo su proceso hasta su conclusión, en sus aspectos fundamentales y emitiendo una opinión fundamentada que permita dar a conocer a la población sobre posibles actos de corrupción o deficiencias de su capacidad profesional de las personas que administran justicia. Este hecho permitirá que los futuros casos judiciales que se atiendan procuren respetar las normas procesales sin cometer abusos o emitir resoluciones debidamente motivadas con la finalidad de evitarse críticas poniendo en evidencia carente capacidad profesional para administrar justicia.

En conclusión, nos centraremos en el análisis a profundidad de las sentencias judiciales con la finalidad de generar críticas constructivas que permitan mejorar la

calidad del servicio judicial respetando las normas establecidas, no podemos permitir que se cometan abusos contra las personas que buscan solucionar sus conflictos, nuestra acción encuentra su sustento en artículo 139 de nuestra Constitución, inciso número 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes fuera de línea

La investigación de Jácome (2016) titulado: *El principio de congruencia en el proceso laboral*. Desarrollada en la ciudad de Quito, tuvo como objetivo realizar un análisis profundo sobre la imparcialidad del juez, importancia como garantía de los usuarios de la administración de justicia, principalmente en lo referente a las garantías de la igualdad de armas y el de derecho a la defensa. La metodología empleada fue de tipo cualitativo. La conclusión a la que llegó fue que el empleador siempre tiene cierto tipo de poder frente al empleado y por este motivo se debe tener siempre presente los principios que respaldan al empleado, tales como: la inversión de la carga de la prueba, el principio de primacía de la realidad, medidas cautelares de protección al trabajador, considerar el trabajo como un derecho el cual se relaciona con el principio de celeridad procesal y en especial el principio de congruencia en lo referido al Código del Trabajo.

En el trabajo de Beltrán (2007) titulado: *Necesidad de la constitución material de las salas especiales arbitrales dependientes del tribunal de conciliación y arbitraje del estado de Veracruz*, el investigador tiene como objetivo buscar formas que contribuyan a disminuir el tiempo en los procesos laborales, así mismo como disminuir los costos, para lo cual se ha planteado como hipótesis la materialización de salas especiales arbitrales. El trabajo fue desarrollado empleando la metodología cualitativa, propia de las ciencias sociales. Esta le permitió arribar al siguiente resultado: el objetivo general fue demostrado a través del trabajo de campo realizado para la justicia laboral burocrática; esto le llevó a concluir: Las salas arbitrales son necesarias que se materialicen estableciendo su competencia y jurisdicción territorial.

Según el estudio de Flores (2017) que investigó *Expediente laboral*, arribó a la siguiente conclusión: Los plazos establecidos para el proceso se cumplieron cabalmente; en tanto que en la primera y segunda instancia no se llegaron a validar correctamente los medios probatorios que presentó la empresa demandada.

El estudio realizado por Beltrán y Ramos (2014-2015) en su trabajo titulado *Influencia de beneficios laborales en la formalización de la micro y pequeñas empresas en la ciudad de Puno, 2014-2015*, llegó a la siguiente conclusión: Se logra gozar de los beneficios laborales el hecho de estar correctamente inscritos en la REMYPE.

Antecedente dentro de línea

El trabajo presentado por Gómez (2019) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente judicial N° 00103-2010-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura 2019*, centró su objetivo general en la determinación de la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia referenciado al pago de los beneficios sociales tomando en cuenta los parámetros de las normas, la doctrina y la jurisprudencia; su investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, de nivel descriptivo, no experimental, de forma retrospectiva y transversal. El estudio se centró en los datos de un expediente elegido por conveniencia, los cuales fueron analizados en base a una lista de cotejo visado por expertos. El resultado que se pudo obtener en sentencia de la primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; mientras que de la segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, concluyendo en los rangos muy alta tanto para la primera como para la segunda instancia.

En la investigación realizada por Capa (2019), titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 07988-2017-0-1801-JP-LA-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*, se puede observar que tuvo como objetivo general la determinación de la calidad de sentencias de la primera y de la segunda instancia en relación al pago de beneficios sociales tomando en consideración parámetros basadas en las normas, en la doctrina y la jurisprudencia. El tipo de investigación desarrollado fue mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, optando por la exploración y descripción, con diseño no experimental, de forma retrospectiva y transversal. Todos los datos analizados fueron extraídos de un expediente seleccionado por conveniencia. Para el análisis de los datos se recurrió al uso de una lista de cotejo visado previamente por expertos. El resultado obtenido del análisis de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta en tanto que en la segunda instancia se obtuvo los rangos: alta, muy alta y mediana. Las partes evaluadas fueron la expositiva, considerativa y resolutive. De este estudio se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de las dos instancias fue de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción.

A. Concepto

La denominación jurisdicción, es un término que se encuentra ligada directamente a la función de servicio público, acción que recae en los trabajadores estatales que les faculta la capacidad para administrar justicia, reguladas por la ley, a través del cual se emite un juicio el cual determina el derecho y la obligación que le

corresponde a cada una de las partes, dando solución al conflicto generado en el ámbito social, con relevancia jurídica, dando fin o término a la controversia con autoridad, trasladando el caso en situación de cosa juzgada y con obligación de estricto cumplimiento (Couture, 2002).

Jurisdicción, es una facultad propia del sistema judicial, se emplea para dirigirse a la acción de administrar la justicia, función propiamente del Estado. Esta atribución de brindar justicia, se lleva a cabo por los jueces, en representación del Estado, a través de un proceso determinado, desarrollan un acto de juicio empleando la razón, toman la decisión sobre un conflicto específico llevado a juicio, que según su competencia les corresponde.

B. Principios de la jurisdicción

Bautista (2006) menciona que los principios constituyen directrices que orientan el ejercicio de la justicia, en las cuales se manifiestan las instituciones procesales, se sostiene que gracias a estos principios las instituciones procesales se ligan a la realidad de la sociedad sobre la que ejercen bien sea restringiendo o extendiendo el ámbito o criterio de aplicación. El autor manifiesta:

a. Principio de la cosa juzgada. Comprende aquel principio que impide que un caso resuelto en los tribunales se vuelva a revivir. Esto quiere decir que, con la emisión de una sentencia, el caso automáticamente se convierte en una cosa juzgada adquiriendo una fuerza de obligatorio cumplimiento por las partes sin permitirles interponer medio impugnatorio alguno debido a que el plazo para interponerlo ya caducó.

Presenta los siguientes requisitos:

- El proceso resuelto se haya generado entre los mismos sujetos. No podemos hablar de cosa juzgada si existiendo dos personas diferentes como obligados ante un acreedor

sólo se haya realizado el juicio con uno de ellos, ya que queda pendiente la realización del juicio con el que no se llevó a cabo. Esto sin importar el resultado del proceso, es posible iniciar el juicio contra la otra persona obligada.

- Que el juicio se haya referido al mismo hecho. Si los hechos que se pretenden judicializar son diferentes, queda abierta la posibilidad de someter a juicio el otro hecho.

- Debe tratarse de la misma acción. Tratándose de las mismas partes e incluso del mismo hecho, pero existiendo acciones distintas, compatibles con las anteriores es posible proceder el juicio, no dándose el caso de cosa juzgada.

b. Principio, pluralidad de instancia. Forma parte de la protección constitucional esencial siendo considerada por nuestra constitución política peruana, así como por las normas internacionales del cual el Perú se encuentra suscrita.

El principio contempla acciones de justicia favorables para todas las personas que asisten en busca de justicia y que no se encuentran conformes por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales permitiéndoseles como derecho recurrir a la vía plural, pudiendo el afectado observar una sentencia o un auto en la misma entidad que le brinda justicia.

c. Principio, derecho de defensa. Se trata de un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, este principio brinda protección al debido proceso según el cual las partes que se encuentran en proceso de juicio deben ser debidamente citadas, escuchadas y sentenciadas con pruebas eficientes y evidentes.

d. Principio, motivación escrita de las resoluciones judiciales. No es raro observar sentencias poco entendibles debido a que no reflejan de forma clara los hechos suscitados en materia judicial, de igual manera se observa que los casos no son

precisados correctamente debido a que no se toma en consideración la incidencia final del fallo de los órganos judiciales.

De observarse con frecuencia resoluciones con características negativas en su sustento no podría cumplir eficientemente un buen servicio de justicia dentro del sistema jurídico. Las partes esperan en cada caso sometido a jurisdicción, una información clara de los jueces, observando claramente los hechos razonables que le llevaron al juez a optar por dicha decisión. Los magistrados tienen el deber constitucional de fundamentar sus sentencias resolutivas, tomando en consideración los fundamentos de los hechos expuestos y el derecho establecido. Por plantear un caso, ante un acto de detención, el juez debe emitir una resolución debidamente motivada que fundamente eficientemente el motivo por el cual se procede a la detención de una persona, de no fundamentarlo, estaría vulnerando un derecho humano fundamental de la persona, en este caso privándolo de su libertad.

El incumplimiento de la debida motivación estaría afectando además el derecho a la defensa y a la pluralidad de instancia, ya que aquellas resoluciones no brindarían información clara, precisa sobre los fundamentos de hechos y del derecho. La motivación es un deber de obligatorio cumplimiento de los jueces de las diversas instancias quedando tan solo exceptuados los denominados decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

A. Concepto

El juzgador obtiene la facultad de la competencia brindada por la ley el cual le permite emplear la jurisdicción en los diversos tipos de litigios o situaciones de conflictos. El único titular de ejercer la función jurisdiccional, es el juzgador, quien por este hecho le es facultado para ejercer su función en determinados tipos de litigios,

es decir, sólo en aquellos que se encuentran autorizados por mandato legal, por esta razón se menciona que el juez es competente para dicho caso (Couture, 2002).

El principio referido a la legalidad orienta la competencia en el Perú, el cual se encuentra contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), donde se establece la distribución de las competencias que les atañe a cada órgano jurisdiccional. Estas a su vez se complementan con las normas procesales.

Podemos mencionar entonces que la competencia viene a ser un estado jurídico, que en la práctica equivale a la distribución que se asigna a los administradores de justicia, entendiéndose como la dosificación de la jurisdicción. Esto se encuentra establecido por Ley, el cual forma parte de una de las garantías de los derechos de justicia. Es por ello, previo al inicio de nuestro proceso judicial, debemos de identificar el órgano jurisdiccional que le corresponde administrar justicia en el presente caso.

B. Competencia ante el proceso judicial en estudio

En este trabajo de investigación, la pretensión judicial que motivó este caso fue el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; por lo tanto, como se ha mencionado, la fuente que determina la competencia es la ley, este detalle se verifica con lo indicado en el artículo 5 del Código Procesal Civil (CPC) que establece que corresponde a los órganos civiles jurisdiccionales el tratamiento de aquellos casos que no se encuentren atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Asimismo, en la Ley N° 29391, artículo 46°, en el tercer párrafo menciona que en los lugares que no cuenten con juzgados para determinadas especialidades, el

despacho será atendido por un Juzgado Mixto, con aquella competencia que le señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.1.3. El Proceso.

a. Concepto

Comprende todos aquellos actos jurídicos de naturaleza procesal que se encuentran enlazados entre sí conforme a las reglas preestablecidas por la ley. Conduce a la creación de una norma particular de obligatorio cumplimiento por medio de una sentencia emitida por el juez, a través del cual se brinda una solución a la cuestión judicial planteada por las partes, basadas en el derecho (Bacre, 1986).

De igual manera se sostiene, que el proceso judicial se encuentra constituido por una serie de actos que se desarrollan progresivamente, con la finalidad de resolverlo, mediante el razonamiento y juicio de la autoridad, el conflicto expuesto a su decisión. La secuencia simple, no constituye un proceso, sino un procedimiento (Couture, 2002).

b. Funciones

Considerando los aportes de Couture (2002), puedo mencionar que el proceso presenta las siguientes funciones:

- Interés particular e interés social dentro del proceso. El proceso por sí mismo no existe. Su existencia se debe exclusivamente a un determinado fin, razón por la cual se dice que posee un origen teleológico, es decir lo que se persigue como finalidad es resolver un conflicto de intereses que se presenta ante los órganos jurisdiccionales.

El fin que se persigue en este caso presenta un doble beneficio, tanto privado como público ya que ambos llegarán a satisfacer sus intereses. De forma individual, el

involucrado resolverá su conflicto y de forma social se logrará fortalecer la efectividad del derecho a través de un ejercicio constante de la jurisdicción.

- **Función personal del proceso.** Todos conocemos que la justicia de propia mano está proscrita, es por ello que este proceso se establece como el instrumento indicado para resolver los conflictos y de esta manera alcanzar la satisfacción de un interés legal a través de un acto desarrollado por la autoridad competente. En este caso, el proceso busca la satisfacción del individuo ya sea brindándole la razón cuando lo tiene o haciéndole justicia en el momento que se han vulnerado sus derechos, si esto no sucediera, la confianza de las personas en el derecho ya hubiera desaparecido. El proceso en este caso debe significar una garantía individual, ya sea al tratarse de naturaleza penal o civil, debe brindar un amparo al individuo, defendiéndole de la arbitrariedad del juez, así como de los atropellos de la parte contraria.

- **Función pública del proceso.** El proceso es un mecanismo eficiente que mediante el uso del derecho busca el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

Podemos entender que el proceso se encuentra constituido por un conjunto de actos que se desarrolla con la presencia de los actores que buscan resolver su problema y el juez que en representación del Estado es la persona ideal quien debe aplicar las normas jurídicas con la finalidad de encontrar la justicia para ambas partes. Este proceso tiene un inicio y tiene un fin; se inicia cuando en el grupo social surge un problema de relevancia jurídica que requiere la presencia del Estado para brindar la tutela jurídica que culmina con la emisión de una sentencia que resuelve dicho conflicto.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Recurriendo a las fuentes de Couture (2002): teóricamente, nos menciona que el proceso constituye un instrumento que garantiza la protección del derecho; observando muchas veces que en la práctica, el derecho se somete al proceso ocurriendo estos casos cuando las leyes presentan imperfecciones en su creación, llegando en mucha ocasiones a desnaturalizar los principios, impidiendo que el proceso llegue a cumplir su función de tutela; por este motivo es necesario tener presente que contamos con una ley que tutela las leyes de tutela denominada Constitución Política, el cual contempla la presencia de un proceso de garantía para la persona humana.

El mismo autor citado, sostiene que las constituciones de aquel siglo XX contemplan, con escasa excepción la necesidad de insertar una proclamación sobre los principios del derecho procesal que acompañe aquellos derechos referidos a la persona y sus garantías.

Por otro lado, el instrumento jurídico internacional de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, planteada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...) 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22).

Esto nos indica que el Estado tiene que asegurar un medio o instrumento que le brinde seguridad al ciudadano en la defensa de sus derechos esenciales, con la intención de poderla utilizar en los momentos que se presenten algunas infracciones

en su contra. El proceso debe ser completamente garante y debe de responder bajo los principios de la constitución.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

A. Fundamentos

El debido proceso en su forma, también denominado proceso justo, viene a ser un derecho esencial que poseen todas las personas el cual le protege y le permite exigir al Estado para que se desarrolle un proceso de justicia imparcial, sin influencias, con un juez que sepa respetar los derechos de los ciudadanos, que se ajuste a las normas jurídicas y a la Constitución. Es un derecho enfocado al proceso, que impida la influencia de cualquier individuo frente a las carencias o insuficiencia con que puedan contar los procedimientos. El Estado debe de garantizar todo tipo de proceso judicial, evitando incluso que se pueda generar abusos por parte de estos (Bustamante, 2001).

La función del estado no solo es atender y resolver los conflictos judiciales sino también brindar las garantías necesarias para que se desarrolle un proceso justo e imparcial; este derecho no solamente se centra en el contenido procesal y constitucional como derecho esencial, sino por el contrario aborda más aun el contenido humano que le permite acceder libremente y en cualquier momento al sistema judicial completamente imparcial y transparente (Ticona, 1994).

B. Elementos del debido proceso

Conforme a Ticona (1994) manifiesta que el debido proceso se encuentra íntimamente relacionado al proceso jurisdiccional en forma general y también particular al proceso penal, proceso laboral, proceso civil, proceso administrativo y proceso agrario, es más decir que cuando no se encuentren criterio uniformes en lo referido a sus elementos, las diversas posturas convergen en una misma idea que para

que se pueda denominar como debido proceso es requisito que brinde a la persona las razones justas y bien fundamentadas sobre su defensa en el proceso buscando obtener una sentencia bien fundamentada en derecho. Por tal motivo se espera que la persona sea correctamente notificada al iniciarse un proceso que afecte sus intereses jurídicos, para que esto se cumpla con efectividad es fundamental contar con excelente sistema de notificaciones.

Los elementos que podríamos nombrar son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Todo juez es considerado independiente cuando no se deja influenciar por ningún agente externo ni poderes públicos y actúa con la rectitud de su razón aplicando correctamente las normas procesales, normas correspondientes y la Constitución.

Un juez demuestra responsabilidad cuando actúa ajustado a derecho, ya que su actuación basada en influencias o intereses trae consigo niveles de responsabilidad, estos malos comportamientos del juez pueden generarle responsabilidades penales, así como responsabilidades civiles y/o administrativas. Todo comportamiento humano tiene sus límites que se encuentran sustentados en la responsabilidad. Un juez que no cumpla con sus obligaciones, respetando las normas puede ser denunciado por responsabilidad funcional.

El juez será considerado competente si actúa en concordancia a su función jurisdiccional que se encuentra regulado por la Constitución y las leyes. De igual manera debe respetar las reglas que le son propias de su competencia y las que se hayan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos principios que orientan y regulan la administración de justicia en nuestro país se encuentran establecidas en nuestra constitución, en el num. 139, inc. 2, en la que se menciona la independencia sobre la ejecución de la función jurisdiccional que vienen a ser derechos y principios de dicha función y que ninguna autoridad podrá influenciar ante el ente jurisdiccional ni entrometerse en las funciones que le son propias; también no puede permitir que las resoluciones en cosas juzgadas se dejen sin efecto, no se está permitido cortar procedimientos que se encuentran en trámite, tampoco es correcto modificar las sentencias ni mucho menos describir su forma de ejecución (Jurídica, 2005).

a. Emplazamiento válido. Se encuentra respaldado por la Constitución como derecho a defenderse. Según Chaname (2009) expresa que para el derecho a la defensa es necesario un emplazamiento válido motivo por el cual los justiciables deben tomar conocimiento de la causa.

(Couture, 2002), menciona que el respaldo constitucional de un proceso se presenta cuando el demandado ha tenido conocimiento debida es decir el conocimiento debe ser actual o implícita.

Todas las notificaciones que sean emitidas bajo sus diferentes formas establecidas por ley, deben de ser verdaderas y entregadas presentando las garantías que evidencien el acto, estos deben ser ingresados en el proceso de tal manera que den garantía al derecho de la defensa. Si se omitiera este acto, generaría la nulidad del proceso el cual obligaría al juez a declararlo ya que es el director responsable del proceso, esta acción la realizará con el objetivo de proteger el debido proceso.

b. Derecho a audiencia. El derecho de garantía de un proceso no culmina con la acción de comunicar a tiempo, a los sujetos justiciables que se encuentran inmersos en el proceso ya que es importante brindarles la oportunidad de escucharlos. Los jueces deben de conocer las manifestaciones de manera directa, verbal o por escrito (Ticona, 1994).

Con respecto al tema Couture manifiesta: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo”.

En conclusión, las personas no pueden ser condenadas por ningún motivo sin previamente habersele concedido la oportunidad de defenderse o al menos sin habersele permitido exponer sus razones de manera objetiva.

c. Derecho a la oportunidad probatoria. Debido a que los medios de prueba traen consigo el convencimiento judicial y permite determinar y sustentar lo que contiene la sentencia, el privar de esta acción al justiciable afectaría gravemente el debido proceso (Ticona, 1994). Los jueces se encuentran obligados de examinar todas las pruebas presentadas en el proceso ya que constituyen la parte esencial que conduce a la certeza.

En lo que se refiere a los medios de prueba, las normas procesales tienen con función regular la presentación e idoneidad de las pruebas. Lo fundamental a considerar es que las pruebas permitan aclarar los hechos suscitados permitiendo construir una sentencia acorde a lo acontecido, es decir justa.

d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Según la participación de Monroy Gálvez, menciona que el derecho de contar con su defensa y la atención del letrado se fundamentan como parte de un debido proceso, esto comprende el derecho de ser comunicado sobre la acusación que se le sigue o la pretensión que sustenta, el empleo

del idioma apropiado, el desarrollo de un proceso público y la duración justa del proceso entre otros (Gaceta Jurídica, 2005).

Lo expresado líneas arriba tienen relación con lo que se encuentra precisado en el art. I del Título Preliminar del C.P.C.: esto es, Todas las personas cuentan con el derecho a una protección jurisdiccional efectiva eficiente con el fin de poder realizar la defensa de sus derechos o defensa de sus intereses teniendo presente el desarrollo de un proceso justo (Cajas, 2011)

e. Derecho a la resolución fundamentada en el derecho, debidamente motivada, congruente y razonable. Todas las personas cuentan con este derecho que se encuentra sustentado en el inc. 5 del art. 139 de nuestra constitución, donde menciona como principio y derecho funcional jurisdiccional a la motivación que debe ser considerada en todas las resoluciones emitidas por el juez, a excepción de los decretos cuyos documentos son simplemente de trámites.

El poder judicial, comparado con los otros poderes del estado, es el único que se encuentra exigido a motivar en sus escritos. Esto refleja que todos los jueces sin dejar de poseer la independencia, se encuentran sujetas a la Constitución y leyes.

Todas aquellas sentencias que sean elaboradas por los órganos jurisdiccionales, deben ser motivadas, es decir el juez debe resolver las controversias que se les presenta expresando en sus resoluciones las razones fundamentadas que respalden su decisión. La falta de motivación en las sentencias configura un exceso en las facultades de los jueces o árbitros y un abuso del poder.

f. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Según Ticona (1999) considera que el derecho que tienen todos, a la pluralidad de instancias se

refiere a que el órgano revisor puede intervenir como segunda instancia, para poder recorrer las dos instancias el sujeto debe presentar un recurso de apelación. Este derecho se fundamenta en las normas que regulan el proceso. (Las casaciones no generan tercera instancia).

Ticona (1999) indica que la segunda instancia conlleva a la revisión del caso a cargo del órgano superior, esto sólo procede con el recurso de apelación el cual se halla establecido en las normas de procedimientos. Debemos tener presente que una casación no constituye una tercera instancia.

2.2.1.6. Proceso laboral.

Según De Litalia, en Anacleto (2015) el proceso laboral, “puede definirse como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina del procedimiento, la sentencia y los medios de impugnación para la resolución de las controversias colectivas, intersindicales no colectivas e individuales del trabajo y de toda otra controversia referente a normas sustantivas del trabajo” (p.655).

El proceso debe ser entendida como una relación jurídica entre las personas que participan de él. Para este caso, la relación jurídica debe estar referida por los derechos y obligaciones de naturaleza procesal que involucran tanto al juez como a las partes (Arce, 2013).

2.2.1.7. Proceso ordinario laboral.

En este proceso se atienden pretensiones relacionadas con la protección de derechos de cada individuo, de varios individuos o colectivos que se originan con la prestación personal de servicios laborales, formativas o cooperativistas, que se

encuentran enlazados con aspectos sustanciales o conexos, ya sean originadas con anterioridad o posterioridad a la prestación de servicios efectivos. Le corresponde atender las pretensiones que se encuentran referidos a las obligaciones de dar, aquellas cuyo monto sea mayor a las cincuenta (50) URP (Nueva Ley procesal del Trabajo, 2010).

Los sujetos del proceso, demandante y demandado, pueden comparecer sin la presencia de abogados siempre y cuando el tema en controversia no supere las 10 URP. Si el monto es mayor, hasta 70 URP, el juez determinará, según las circunstancias si es obligatoria o no la comparecencia con abogado. Para poder comparecer sin abogado es necesario el empleo del modelo de demanda aprobado por el Poder Judicial (Poder Judicial, 2014).

2.2.1.8. Beneficios económicos.

Los beneficios sociales o económicos, comprenden todas las ventajas referidas al patrimonio que le corresponden al trabajador de manera adicional a su remuneración básica por la contraprestación de su servicio. En este caso no se toma en cuenta su carácter como remuneración, monto o periodo del pago para poder percibir este beneficio ya que le corresponde por su condición de trabajador de acuerdo al mandato legal (Dialogo con la jurisprudencia, 2008).

2.2.1.9. Puntos controvertidos.

Según la manifestación de Hinojosa (2012), estos son puntos significativos que permiten dar solución a la controversia, estos puntos son declarados por ambos sujetos procesales, son el resultado de la contrastación de los hechos a través de la demanda y su correspondiente contestación.

La fijación de estos puntos en controversia contribuye a la admisión de los medios de prueba, ya que estos serán tomados en cuenta para aclarar los puntos que se encuentran en controversia y la disputa formulada en el proceso.

2.2.1.10. Congruencia de la sentencia.

Según Aragonese (1957), la congruencia es el principio normativo que determina el accionar del órgano jurisdiccional al momento de emitir sus resoluciones, lo que exige que exista afinidad entre lo que se resuelve y los puntos controvertidos, declarados por los litigantes a través de su demanda y su correspondiente contestación de la demanda.

Para Bailón (2004), la congruencia establece que el juez debe centrarse en analizar y resolver todos aquellos puntos controvertidos expresados por las partes y que todos esos puntos y sólo esos puntos deben ser resueltos y expresados a través de una sentencia.

2.2.2. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. La prueba en sentido común.

Según la semántica, el término prueba denota una acción y un efecto de demostrar. Empleo de la razón a través de argumentos, medios que permita mostrar la veracidad o falacia de un determinado hecho (Real Académica Española, s.f.).

Según intervención de Osorio (2003) la prueba es una agrupación de actuaciones al interior de un juicio de cualquier caso, nos dirige a mostrar la verdad o falsedad de lo ocurrido según manifestado por las partes, tratando de defender su posición respectivamente ante un litigio.

Desde la perspectiva doctrinal, Carnelutti (s.f), nos dice: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...):

demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

Según Rodríguez manifiesta que, para Carnelutti (s.f), la veracidad que a través de la prueba se quiere ilustrar en un proceso es denominada la verdad formal o también llamada verdad judicial o verdad legal a diferencia de la verdad material, que encuentra sus limitaciones en todo proceso, es imposible hallarlo en el ámbito judicial.

Según Rodríguez (1995) logra definir a la prueba como la cosa, el hecho o la persona que proporciona al órgano jurisdiccional datos relevantes y necesarios que le permita llegar a la verdad o falsedad del caso que se encuentra debatiendo en el ámbito jurídico.

En la jurisprudencia resuelta por el T.C. se describe:

“(…) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del 26 juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la*

prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada” (T.C., exp.N° 1014- 2007- PHC/TC).

Como es de apreciar en el párrafo mostrado, el término “prueba” se encuentra unido al acto o situación que pretende demostrar, probar o mostrar un elemento, hecho o situación ya sea de tipo material o no material con el único fin de llevarnos al convencimiento, desarrollándose con mucha fuerza en el ámbito procesal; basado en los hechos mostrados como prueba, el juez deberá tomar una decisión claro esta después de haber aplicado un examen que permita verificar la veracidad de los hechos o pruebas planteadas e incorporadas al proceso.

2.2.2.2. La prueba en sentido jurídico procesal.

Couture (2002) opina que la prueba es un camino que permite llegar a la verdad a través de la averiguación y comprobación. Dentro del derecho penal la prueba tiene una connotación diferente del derecho civil ya que en el primero se centra en la averiguación, busca descubrir la verdad; mientras que para el segundo caso se orienta generalmente a la comprobación, corroboración y demostración de lo ocurrido, verdad o falsedad, de los planteamientos de las partes. Se podría decir que en ámbito penal la

prueba tiene semejanza a la prueba científica en tanto que en el ámbito civil la prueba es parecido a las matemáticas, tratando de demostrar la verdad de los hechos.

Tomando en consideración el autor citado, nos lleva a la reflexión sobre la prueba planteándose las siguientes interrogantes: “¿qué es la prueba?, ¿qué se intenta probar?, ¿quién lo prueba?, ¿cómo se prueba?, ¿qué valor posee la prueba?”, y posteriormente concluye: primero debemos tener claro el concepto de prueba, seguidamente debemos de conocer el objeto de la prueba, luego, la carga de prueba, posteriormente el procedimiento para realizar prueba y para culminar la evaluación de la misma.

2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Según Hinostroza (1998), la prueba es considerada como el medio que permite al juez conocer los hechos de manera certera. Esto es algo característico y destacado durante el desarrollo del proceso.

Los medios de prueba, por otro lado, son considerados instrumentos que utilizan cada una de las partes o son solicitados por el magistrado a través de los cuales se obtienen las razones. Por ejemplo: Puede presentarse el caso de que se presente ante el juez un medio probatorio que carezca de relación con el hecho ocurrido, lo cual no es considerado prueba debido a que no proporcione razón alguna que permite al juez convencerlo.

Rocco en la cita realizada por Hinostroza (1998), referido a los medios de prueba, sostiene que son como su nombre los indica, medios que presentan el demandante y demandado involucrados en un litigio ante los órganos jurisdiccionales con el fin de demostrar que un hecho que se encuentra en controversia es cierto o no lo es.

Si buscamos en el campo normativo los conceptos correspondientes a los medios de prueba no lo vamos a encontrar, lo que sí se ha podido ubicar es algo que se aproxime a su concepto y se encuentra en el art. 188º del C.P.C. que nos dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cejas, 2011).

Según lo que se ha expresado, es preciso concluir que los medios probatorios, serán considerados prueba si su presentación generara certeza y logra obtener el convencimiento del juez. En tanto que Hinostroza (1998) sostiene que, los medios probatorios o de prueba son considerados como elementos materiales de la prueba.

2.2.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.

En lo referente al concepto de valoración, existen diversos autores que consideran como sinónimo de este término a la apreciación (Rodríguez, 1995). Durante el desarrollo del presente trabajo se considerarán como sinónimos y donde se requiera precisar un poco más a fondo se desarrollará.

Refiriéndose a la prueba se menciona la presencia de un sistema, para ello se considerará el punto de vista de Devis Echandía que a la letra dice: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los

medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Rodríguez, 1995).

Según Rodríguez, E., al referirse a las pruebas legales manifiesta que el juzgador es el encargado de asignarle la valoración y apreciación adecuada según se ajuste al caso, por esta razón considera por ejemplo que un documento poseerá mayor valor de probación comparándolo con un testimonial. Sustenta su posición argumentando que un documento es inamovible, fijo, estable frente a una testimonial que puede verse influenciado y por ende presentará variación, modificación según intereses.

Por otro lado, Hinostroza (1998) menciona que la valoración de la prueba se desarrolla en base a una prueba mental que se encarga de buscar la valoración apropiada, extrayendo conclusiones que se orienten a probar los hechos de tal manera que permita convencer al Juez; sostiene que conforma el principio jurisdiccional consistente en la motivación que toda sentencia debe de tener como requisito indispensable. Comprende una obligación del juez el apreciar los diversos medios probatorios de los cuales extraerá para su fallo aquellas que se ajusten a su decisión, según se regula en el art. 197 del C.P.C. cuyo texto menciona que todas las pruebas presentadas por los justiciables son evaluadas por el justiciero en forma global, empleando la razón en su apreciación. Para su resolución sólo expresará aquellas que se ajustan a su determinación buscando una sustentación fundada de su decisión (Juristas Editores, 2016, p. 519).

Por otro lado, es preciso mencionar algunas jurisprudencias (Juristas Editores, 2016, p. 519), que contemplan que el derecho a la prueba se sustenta en el derecho que

poseen los sujetos justiciables para poder convencer al órgano jurisdiccional, si de parte de estos órganos no consideran estas pruebas estarán faltando al derecho que les asiste a los justiciables y por ende se estaría prestando una garantía ilusoria (Casación N° 2558-2001-Puno).

La ley no regula la acreditación de algunos hechos ni la valoración de las pruebas, sino que delega a la razón y libertad del juez para que las evalúe y pueda seleccionar las pruebas idóneas que permitan conocer el caso con veracidad. Los medios empleados por el juez para valorar las pruebas se encuentran sujetas a las reglas de la lógica y la experiencia del juez, las pruebas deben convencer al juez en su determinación ya que ellos constituirán la base de su fundamentación, motivación, con que toda sentencia debe cumplir, todo ello sujetos a pruebas objetivas (Casación N° 2558-2001-Puno).

2.2.2.5. Las pruebas y la sentencia.

Una vez que se han cumplido con los diferentes actos que corresponden al proceso, el juez debe de emitir una sentencia. Este es el momento esperado por todos, momento cumbre en la que el juez debe de aplicar las reglas que normalizan las pruebas de manera razonada.

Luego de la evaluación razonada de la evaluación de las pruebas, el juzgador deberá de emitir su sentencia declarando fundada o infundada una demanda o condenando o absolviendo todo o solo en parte.

2.2.2.6. Resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales, de modo general, es un documento emitido por la autoridad competente en la que se plasman las decisiones a las que ha llegado la autoridad en relación a una situación concreta.

Es posible agregar, que cuando nos referimos a la decisión que manifiesta una autoridad, nos estamos refiriendo a una persona quien en este caso represente a una institución que como es entendible se vale de uno o un conjunto de personas físicas para poder expresar su voluntad.

Jurídicamente se podría mencionar que una resolución judicial es un acto procesal debido a que el encargado de la emisión de dicha resolución es el órgano jurisdiccional competente quien se pronuncia ante una petición planteada por una persona que manifiesta haber sido violado sus derechos. En ciertas situaciones, cuando la ley lo permite, se emiten resoluciones de oficio. Por citar un ejemplo se podría mencionar en los casos que se emita una resolución de nulidad de oficio debido a que se ha formulado una petición en un órgano judicial que no es su competencia.

Para conocer un poco más sobre este aspecto es posible mencionar algunas normas del CPC que muestren las formalidades y demás aspectos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003).

2.2.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.3.1. Medios impugnatorios.

El medio impugnatorio es una institución procesal conferido por ley para que las partes que se consideren afectados sus derechos con las resoluciones emitidas o terceros legitimados puedan dirigirse hacia el juez solicitándole que su caso sea

revisado por él mismo o el de jerarquía superior, buscando que dicha sentencia sea anulada o revocada en su totalidad o de forma parcialmente (Ticona, 1994).

El elemento esencial de los medios de impugnación se centra en la evaluación de la resolución emitida, configurándose parte esencial de este medio.

2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios se fundamentan en el hecho del juzgamiento, entendido que se trata de una tarea humana y que se expresa a través de una resolución en la que el juez determina la vida, la libertad, los bienes y otros derechos. Dichos pronunciamientos forman parte de la expresión razonada del espíritu humano y como ser humano no es infalible, abriendo la oportunidad a través de los medios impugnatorios que dichas sentencias puedan ser revisadas por una instancia superior.

Como se ha mencionado líneas arriba, la sentencia es la deliberación razonada de un ser humano, expuesto al error lo que genera la posibilidad de una revisión ante una petición en una instancia superior. Por este motivo la Constitución del Perú define como principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias, artículo 139, inciso 6, con lo que se garantizaría un proceso justo libre de error, contribuyendo en todo momento a la paz social (Chanamé, 2009).

2.2.3.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral.

Al respecto, Fernández (2016) nos comenta sobre las dos clases de medios impugnatorios en las que se clasifican: remedios y recursos. En el caso de los remedios, este medio de impugnación busca la anulación o dejar sin efecto todos aquellos actos procesales que no han sido considerados en las resoluciones. En tanto que los recursos

se centran en la petición del reexamen de aquellos actos procesales que se encuentran en las resoluciones de las cuales no se acepta su conformidad.

Dentro de la nueva ley procesal laboral (2010) se puede mencionar que se contemplan expresamente dos medios impugnatorios como son la apelación y la casación.

Se puede indicar que la apelación y la casación se encuentran dentro de la calificación de recursos debido a que fijan su observación en las sentencias exigiendo que otra instancia judicial las revise por considerar actos que atropellan sus derechos.

2.2.3.4. La apelación.

Ariano (2016) indica que la apelación es una institución jurídica antigua que aparece durante el Imperio romano y que a la fecha se ha convertido en un medio ordinario que permite solicitar que otro juez revise la sentencia emitida en una instancia por considerarla injusta.

Este recurso de apelación, es muy común escucharlo a diario dentro de los procesos laborales. Cuando se emite una sentencia de primera instancia y se observa que se ha cometido injusticia, se ha vulnerado los derechos de la parte, puede pedir su revisión en una segunda instancia.

2.2.3.5. Efectos de la apelación.

Ariano (2016) expone que la revisión de la sentencia de primera instancia por una instancia superior traerá como consecuencia que la resolución sea revocada o anulada de manera parcial o total. De otro lado el recurso permite que la resolución apelada de momento no quede firme. También es bueno mencionar que el recurso de apelación puede solicitarse ante una sentencia o un auto.

2.2.3.6. La casación.

Aguirre (2019) sostiene que la casación es un recurso por el cual se pide al Tribunal Supremo que se anule la sentencia de la instancia inferior por encontrarle errores en la aplicación del proceso o derecho sustantivo.

Este recurso de casación, actualmente se va deformando por su uso muy habitual, llegando a considerarlo en algunos casos como una tercera instancia, hecho que desnaturaliza su razón de ser de dicho recurso ya que sólo debe ser solicitado cuando existan notoriamente errores en el proceso.

2.2.4. Instituciones Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.4.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Verificado el pedido de la demanda planteada y demás partes procesales, entre estos las sentencias, es posible evidenciar que la pretensión planteada se encuentra referido al pago de beneficios sociales e indemnización de beneficios económicos (Exp. N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02).

2.2.4.2. Remuneración.

El maestro Rendón (1994) la remuneración está conformada por todos aquellos pagos que recibe el trabajador, de diversas modalidades y ocasiones, cargas, contribuciones del empleador hacia terceros como la seguridad social y otros beneficios que percibe el trabajador y su familia.

El laboralista español Alonso (2006) indica que el salario es la obligación asumida por el empleador para otorgar al empleado una cosa, esta cosa es denominada salario. El salario es entregado al trabajador como prestación por su trabajo, realizado en cumplimiento de la obligación de remunerar el trabajo.

2.2.4.3. Beneficios sociales.

A) Gratificaciones Legales.

Estas gratificaciones se encuentran respaldadas por la Ley N° 27735 y su reglamento D.S. N° 005-2002-TR. Esta norma establece 2 gratificaciones al año uno por Fiestas Patrias y otro por Navidad para todos los que laboran y se encuentran sujetos al régimen privado. (mintra).

B) Compensación por Tiempo de Servicios.

De acuerdo al artículo 1º del D.S. N° 001-97-TR, la CTS tiene el carácter de beneficio social para eventualidades originadas por el cese en las labores (Jiménez, 2010).

C) Descanso Vacacional Anual.

El descanso vacacional se encuentra respaldado por el D.L. N° 713 y por su Reglamento D.S. N° 012-92-TR. Todo trabajador tiene derecho al descanso de un mes siempre que haya cumplido con los requisitos del ordenamiento laboral. Dicho descanso reponedor es remunerado luego de cumplido un año de trabajo (Infantes, 2010).

D) Asignación Familiar.

Este derecho se encuentra regulado en la Ley N° 25129 y el D.S. N° 035-90-TR. Según Toyama (2015) define que “es un beneficio otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva cualquiera sea su fecha de ingreso. Su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos o que están estudiando una educación superior con independencia del número de estos”.

E) Seguro de Vida.

Este seguro, beneficio social se sustenta en la Ley N° 29549 (03-07-10), reglamentado por el D.S. N° 003-2011-TR. Este beneficio consiste en que el empleado realiza el pago de una prima a una aseguradora para que pueda ésta indemnizar económicamente a los beneficiarios establecidos por el empleado, compensando las consecuencias de un evento incierto (Obregón, 2015).

F) Participación de las Utilidades.

Participan de este derecho de utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido con su una jornada máxima de trabajo en la empresa, las que hayan trabajado a jornadas inferiores obtendrán un porcentaje. Este beneficio se encuentra regulada por el Art. 5º, D.L. N° 892.

2.2.4.4. Derecho laboral.

El derecho laboral es una rama del derecho, es una rama jurídica autónoma debido a que no depende de ningún otro ordenamiento jurídico. Este derecho posee como objeto el trabajo característico de la sociedad contemporánea (Anacleto, 2015).

2.2.4.5. Ámbito del derecho laboral.

Según Plá (2000), el derecho laboral sólo se ocupa de los que cuenten con las siguientes características:

- Libre. Esta característica se refiere a que el trabajo debe darse de forma voluntaria, libre, sin obligación. Se excluye aquel trabajo que se genere de manera compulsiva, forzada sin contar con la voluntad del sujeto.
- Por cuenta ajena. El trabajo que realizan las personas está orientadas al beneficio de otros, es decir los frutos generados por el trabajo, los resultados

del esfuerzo del trabajador, desde sus inicios, pertenecen a otra persona. El trabajador tiene derecho a una remuneración previamente estipulada.

- Oneroso. El trabajo prestado por una persona debe ser pagado en contraprestación con el servicio prestado. Nace de un contrato previo.
- Subordinado. El trabajo en este término debe darse en condiciones de obediencia o dependencia lo cual anula el trabajo generado de manera autónoma. El trabajador debe sujetarse a las indicaciones para quien trabaja.

2.2.4.6. Principios del derecho laboral.

Según Américo Plá (2000) define a los principios como líneas directrices que de una manera indirecta brinda soluciones que permiten encausar la aprobación de normas legales, además de brindar orientaciones para la correcta interpretación con la finalidad que permita resolver todos aquellos casos que no se hallan previsto.

A) Principio protector.

Según Vasquez (1986), en el derecho del trabajo no existe protección por parte del trabajador, este criterio no es aplicable debido a que ambos deben contar con igualdad jurídica. Sin embargo, considerando a tomarse en cuenta el desnivel en la capacidad de negociación.

Para Plá (2000), este principio protector se orienta al derecho del trabajo en el cual establece un amparo preferencial hacia el trabajador. La finalidad de este principio conlleva a la protección del trabajador para que alcance un igualdad sustantiva y real entre el trabajador y el empleador.

Nuestra Constitución Peruana establece en su art. 26, numeral 1, la "igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación".

B) Irrenunciabilidad.

La esencia del derecho laboral radica en la tutela del trabajador el cual le brinda su protección como si se estuviera tratando de un menor de edad. Este principio contempla que no es procedente la renuncia de derechos indisponibles o imperativos, siendo renunciable solo los derechos dispositivos. La Constitución Peruana en el art. 26, numeral 2, establece dentro de una relación laboral la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución. Conviene mencionar que los derechos conseguidos y reconocidos por convenios colectivos de igual manera son irrenunciables.

C) Primacía de la realidad.

Este principio asigna un valor superior a los hechos, la realidad, por sobre todo los acuerdos formales. Ante esto, lo único que interesa es lo que ocurre en la realidad, perdiendo valor lo que se halla convenido por medio de un documento. Estos casos pueden estar relacionados con las tareas asignadas, los horarios, las retribuciones, etc.

D) Buena fe.

Se encuentra referido al comportamiento que deben mostrar las partes en concordancia con sus obligaciones. Existen dos tipos de buena fe:

- Fe-creencia. Referido a quien cree obra de acuerdo a derecho. Apariencia engañosa.
- Fe-lealtad. Referido al cumplimiento de su deber ya sea su actuación con honestidad, es decir sin engañar, sin perjudicar o dañar. Centrado en que las transacciones se lleguen a cumplir con toda normalidad, sin casos de abusos.

La buena fe en la que se centra el derecho laboral es la fe-lealtad, es decir basada en su comportamiento y no en base a una mera convicción.

E) Justicia y equidad.

Según manifestación de Rawls (1986), la justicia manifiesta tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por todos aquellos servicios que traen consigo beneficios al bien común. Mientras que la equidad es considerada por Rawls como un armazón sobre el cual se encuentra unidos todos aquellos principios que conforman la justicia.

F) Principio de continuidad.

Según Guerrero (1999), este principio hace referencia a lo que dura, perdura en el tiempo, lo que se prolonga, aquello que continua. El contrato laboral goza de este principio ya que se refiere a un contrato de tracto sucesivo. Esta continuidad de brindarle seguridad en el trabajo al trabajador no solo constituye un beneficio particular para él, sino que también se ve beneficiada la empresa y a través de ella su entorno social favoreciendo el clima social y laboral.

G) Principio de no discriminación.

El maestro Pla (1998), al referirse con respecto al principio de no discriminación opina que ningún trabajador puede ser considerado menos que su grupo por ningún motivo que no sea sustentada por una razón válida.

De igual manera podemos encontrar este principio respaldado por nuestra carta magna, la constitución de 1993 en sus artículos 2.2. donde especifica que nadie puede ser discriminado por su raza, su idioma, su religión, su sexo, su condición económica o cualquier otro motivo. Así mismo en el artículo 26.1. donde se sostiene que todos los trabajadores deben de gozar de la igualdad de oportunidades no aceptándose discriminación alguna.

H) La razonabilidad.

El profesor Guerrero (1999), nos explica que el empleador posee el derecho de ejercer el poder directivo con respecto a sus trabajadores, es decir está facultado para aplicar sanciones a sus trabajadores que hayan cometido faltas laborales pero empleando la razonabilidad para poder aplicar la sanción es decir considerando la reincidencia, el tipo de falta o las sanciones aplicadas a otros trabajadores, estos criterios permitirán seleccionar la más adecuada.

I) Principio de indemnidad.

Etala (2004) sostiene que todo centro laboral debe de cuidar la integridad psicofísica del trabajador, es decir el empleador debe de cumplir con las normas establecidas sobre higiene y seguridad en el centro laboral. El empleador debe de brindar todas las herramientas de seguridad para sus trabajadores, previniendo de que puedan ser afectados durante su función. Si dentro de sus funciones, el trabajador, sufriera un accidente, el empleador está en la obligación de resarcir los daños ocasionados al empleado.

Marco conceptual

Apelación. Es un recurso que interpone la parte afectada por la sentencia judicial, ante la autoridad superior para que revoque, modifique o anule dicha resolución. Pueden apelar una de las partes o ambas partes (Cabanellas, 1993).

Asignación familiar. Beneficio otorgado a los trabajadores del sector privado que no se encuentren sindicalizados. La finalidad de este beneficio es brindar un beneficio que apoye con la manutención de los hijos menores o mayores de edad que se encuentren estudiando y se extiende hasta 6 años posteriores de haber adquirido la mayoría de

edad, si iniciara sus estudios superiores a los 22 años de edad, se extendería hasta los 28 años de edad (Fernández, 2015).

Audiencia. Acto que se desarrolla dentro de un proceso judicial, consistente en oír a un juez o tribunal y a las partes, con la finalidad de resolver las controversias y causas. De igual manera se denomina audiencia al propio tribunal que puede ser colegiado, y el lugar donde actúa (Cabanellas, 1993).

Calidad. El término calidad es bastante relativo, existen diversas definiciones que pueden ser entendidas de diversas formas, entre ellas podríamos mencionar que un producto es de calidad cuando decimos que es bueno; también cuando mencionamos que un producto o servicio es más costoso debido a sus múltiples características que posee; también se puede decir que el producto o servicio es de calidad cuando cumple la función para la cual ha sido elaborado o solicitado; así también se dice que un producto es de calidad cuando cumple con las especificaciones previamente establecidas y por último podría decir que un producto es de calidad cuando satisface las necesidades del cliente, entre otras tantas definiciones (Alcalde, 2009).

Carga de la prueba. Consiste en la obligación con que cuenta el sujeto litigante para demostrar sus proposiciones de los hechos que considera verdaderos ante un juicio. Corresponde a la parte interesada probar lo que manifiesta. Obligación que se encuentra enmarcado en el derecho procesal a quien afirma el hecho (Poder Judicial, s.f).

Compensación por tiempo de servicios. Es uno de los beneficios que reciben los trabajadores en previsión de contingencias que suceden por la extinción (cese) del trabajo en beneficio del trabajador y su familia (Anacleto, 2015).

Derecho del Trabajo. Conjunto de normas que regulan el trabajo que se realiza de una manera deliberada, por cuenta ajena y que se encuentra sujeto a un régimen de dependencia (Quesada Segura & Otros, 1998).

Derechos fundamentales. Se encuentra conformado por el conjunto de facultades y liberalidades garantizadas judicialmente y amparados por la constitución de un estado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Lugar asignado a un Juez o Tribunal para que pueda ejercer su jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Es el conjunto de supuestos y puntos de vista que poseen un grupo de tratadistas y personas estudiosas del Derecho que realizan la interpretación del sentido de las leyes o brinda soluciones a ciertos casos que aún no se encuentran legislados. Brinda un respaldo directo al Derecho debido a que el dominio y el prestigio que posee el tratadista jurídico en múltiples ocasiones influyen sobre la labor que le corresponde a los legisladores además de la interpretación amplia de los textos que se encuentran vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. Es la acción que nace de una sentencia firme, aquella que ha sido definida como cosa juzgada, no dando cabida a ninguna apelación, por el contrario, solo requiere de la ejecución en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.).

Empleador. El empleador puede ser una persona natural, empresa unipersonal, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, instituciones privadas, empresas del Estado, persona jurídica y las que se encuentran expresas en las normas laborales, que se encuentra obligado a remunerar al empleado a cambio de un servicio prestado como subordinación (Infantes, Mucha & Egúsqüiza, 2012).

Excepción. Razón manifiesta del demandado en contra de la posición del demandante. Similar a la contraprestación, sustentación de argumentos propios que pretenden desacreditar la pretensión del demandante (Carnelutti, 1994).

Expresa. Aquello que se muestra con claridad, se muestra evidente, detallado con una debida intención y de forma voluntaria (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Acción de mostrar lo que realmente es o sucedió de una manera clara, brindando credibilidad del caso. (Real Academia Española, 2001).

Gratificación. Son los pagos de dinero efectuado por el empleador en favor del trabajador de modo adicional a su sueldo, dichos pagos son realizados de acuerdo a lo que especifica la Ley. Existen dos gratificaciones establecidas por ley, gratificaciones por Fiestas Patrias y gratificaciones por Navidad. El incumplimiento de estos pagos establecidos por ley permite al trabajador reclamarlo judicialmente (Tomayo, 2008).

Gratificaciones extraordinarias. Las que no tienen carácter remunerativo, el cual se encuentra establecido en el art. 19º del TUO de la Ley de C.T.S. D.S. Nº 001-97-TR (Burney, 2013)

Gratificaciones legales. Son aquellas otorgadas por mandato de la ley (Gratificaciones por Fiestas Patrias y gratificaciones por Navidad) (Burney, 2013).

Gratificaciones ordinarias. Son aquellos pagos realizados por convenio o contrato entre el empleador y sus trabajadores, o aquellas que son otorgadas de manera permanente estableciendo obligatoriedad (Burney, 2013).

Gratificación trunca. La gratificación trunca se genera tras el cese del trabajador siempre que haya laborado por lo menos un mes completo. Su cálculo se obtiene de manera proporcional a los meses completos calendarios laborados dentro del periodo al cual se generó el cese. El monto computable se toma como base la remuneración

percibida un mes antes de su cese. Este beneficio debe ser pagado dentro de las 48 horas después del cese, conjuntamente con sus otros beneficios sociales (Anacleto, 2015).

Jornada de trabajo. La jornada de trabajo o jornada laboral, es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución Peruana, por ende, constituye un derecho constitucional que de no cumplirse trae como consecuencia una infracción muy grave en materia laboral (Infantes, Mucha & Egúsqiza, 2012).

Jornada nocturna. La jornada nocturna o trabajo nocturno es aquella que se desarrolla desde las 10:00 pm. Hasta las 6:00 am. Este horario debe ser rotativo entre los trabajadores. Ningún trabajador puede ser remunerado en este horario ya sea semanal, quincenal o mensual con un importe inferior al mínimo vital incrementado en sus 35% (Anacleto, 2015).

Pretensión. Se entiende por pretensión la auto atribución de un derecho que realiza una persona en la que invoca y pide de forma clara y precisa se efectúe la tutela jurídica a su favor (Couture, 1958).

Proceso. Este término proviene del vocablo latino processus o procedere que etimológicamente quiere decir “marcar”, “avanzar”, “desarrollar”, “llevar a cabo”. Podría decirse que comprende un conjunto de actos que se orientan hacia un fin determinado (Azula, 2016).

Renuncia voluntaria. La renuncia laboral es la extinción de la subordinación con el empleador, se encuentra amparada como un derecho en el inc. 15 del art. 2º y el art. 23º de la Constitución Peruana (Infantes, Mucha & Egúsqiza, 2012).

Trabajador. Es aquella persona natural que brinda sus servicios a su empleador establecido bajo un contrato de subordinación de ya sea en cualquier régimen laboral (Infantes, Mucha & Egúsqiiza, 2012).

Vacaciones. Son los descansos de los que gozan los trabajadores como derechos y ellos son los descansos semanales, feriados y anuales. Estos descansos son también denominados “descansos remunerados” ya que configuran la suspensión imperfecta de labores que no pierde el derecho de contraprestación económica, encontrándose el empleador en la obligación de pagarlos (Jiménez, 2018).

III. HIPÓTESIS

Hernández & Mendoza (2018), establecen que la hipótesis es una respuesta tentativa que se presenta ante el planteamiento del problema de una investigación el cual requiere ser comprobada en la investigación. Las hipótesis se presentan en forma afirmativa configurándose como guía en el proceso de estudio.

Para el presente trabajo de investigación se han considerado las siguientes hipótesis:

3.1. General.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Específicos.

- a. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, son de rango mediana, muy alta y muy alta respectivamente.
- b. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango alta, alta y muy alta respectivamente.

3.3. Variables

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) definen a las variables como propiedades capaces de sufrir cambios y por consiguiente de ser medidos y observados; son aplicados a personas, animales, objetos, fenómenos y otros que pueden ser comparados con una variable de referencia.

Como toda investigación, centrada en el análisis de determinadas variables, mi investigación se centra en el análisis de una sola variable, considerada independiente, como es el estudio de una sentencia judicial con la finalidad de someterla a evaluación y determinar su nivel de calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 152).

Retrospectiva. “El estudio retrospectivo es el registro de todos los datos que ocurrieron en el pasado. Para este estudio se utilizan datos que pudieron haber sido recogidos por otros investigadores” (Guadalupe et al., 2017, p. 42).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos recolectados en el presente estudio pertenecen al contexto natural ya que se encuentran en el documento base de la investigación denominado expediente judicial. De este expediente, se analizarán las sentencias de primera y segunda instancia emitidos por las entidades judiciales competentes, aquellas que se ajustan a un determinado tiempo en el pasado y lugar específico. En este aspecto, el estudio no busca la comprobación de una teoría por lo que no se modifican las variables de estudio, simplemente se trata de una revisión conjuntamente con su análisis para la correcta calificación de la calidad de las sentencias.

Por lo expresado líneas arriba, puedo concluir que el estudio realizado no es experimental, pero sí transversal y retrospectivo en el tiempo.

4.2. Población y Muestra

Población.

“La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias, Vilasís & Miranda, 2016, p. 202). En el presente trabajo de investigación la población considerada fue el Distrito Judicial de Cañete.

Muestra.

Para el presente trabajo de investigación se tuvo como muestra el Exp. N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, del distrito judicial de Cañete, expediente autorizado por el departamento académico de investigación de la ULADECH-Cañete, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de las variables de investigación

La variable de estudio en el presente trabajo lo conforma la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en relación al pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos. En cuanto a la operacionalización de la variable es posible evidenciarlo en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Do Prado, De Souza & Carraro (2008), nos indica que las técnicas dependen del tipo de investigación y su diseño, pudiendo ser entrevistas ya sea individual o grupal, la observación directa, también es posible que el investigador integre otras técnicas a la investigación como análisis de documentaciones, historias de vida, entre otros. Todas aquellas técnicas que se integren deben de una utilización cuidadosa que permitan obtener datos confiables para el estudio.

Hernández, Fernández & Baptista (2014), nos informan que existen múltiples tipos de instrumentos de recolección y análisis de datos que en muchos casos se llegan a

combinar entre ellas. También nos indican que muchos de los metodólogos, de acuerdo al dominio de su especialidad han logrado desarrollar sus propios instrumentos de recolección y análisis de datos.

Dentro de la técnica empleada para el presente trabajo de investigación se ha optado por el análisis de documentos como son las sentencias de primera y segunda instancia y cómo instrumentos de recolección y análisis de datos se ha elegido el instrumento validado de la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario de la ULADECH Católica.

4.5. Plan de análisis

A diferencia de los procesos de análisis de los datos cuantitativos que comprende la recolección de datos y posteriormente su análisis; los procesos de análisis de datos cualitativos se realizan en el mismo momento de su recolección, es decir se realiza en paralelo. También es preciso indicar que su análisis no es uniforme, su diversificación se debe al estudio que se esté realizando, cada uno tiene su particularidad (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Para la presente investigación, me he adaptado al uso del instrumento de recolección y análisis de la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, donde se registraban los datos a la vez que eran evaluados de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el cuadro, para dicho análisis se han tomado en consideración los conocimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tal como se puede apreciar en el Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013), sostienen: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por otro lado, Campos (2010) indica: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia presentado en el presente trabajo es básica, en él se ha considerado el problema investigado, así como sus objetivos tanto general como específicos.

Matriz de consistencia del presente trabajo de investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2022.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del distrito judicial de Cañete, Cañete 2022.
	Sub problemas de investigación/problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

Para el desarrollo del análisis a nivel crítico del presente estudio me ajusté a los lineamientos éticos básicos en relación a la objetividad, honestidad, respeto hacia los derechos de terceros y las relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Dando cumplimiento al compromiso ético, durante todo el proceso de estudios he considerado los principios de reserva, preservando el derecho a la intimidad de las partes, respetando de esta manera la dignidad de la persona humana. De igual manera he suscrito un compromiso ético como se puede evidenciar en el anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE EXPEDIENTE : 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO SECRETARIO : F.D.P. DEMANDADO : J.F.S.P. DEMANDANTE : L.I.B.S.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS</u> Cañete, tres de octubre de dos mil doce.-</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Sí cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					X					10

Postura de las partes	<p>VISTOS Y OÍDOS: los autos y lo actuado en las audiencias del presente proceso.</p> <p>Pretensiones Demandadas: Con escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil once: L.I.B.S. interpuso demanda de Pago de Beneficios Sociales en contra de J.F.S.P., con el objeto de que se le abone la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I SIETE NUEVOS SOLES con NOVENTA I OCHO CÉNTIMOS (S/ 12,497.98), por los conceptos de: 1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIOS: dos años, ocho meses y veintitrés días, por un monto de dos mil setenta i siete nuevos soles con cuarenta i nueve céntimos (S/ 2,077.49); 2) GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS: desde el primero de setiembre de dos mil ocho al veintitrés de junio de dos mil once, por un monto de tres mil trescientos nuevos soles (S/ 3,300.00); 3) PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS de veintitrés días de junio del dos mil once: por el monto de quinientos seis nuevos soles (S/ 506.00); 4) PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS durante dos años y ocho meses, por un monto de dos mil ochocientos dieciséis nuevos soles (S/ 2,816.00); 5) PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS: desde el primero de setiembre del dos mil ocho al veintitrés de junio del dos mil once, por un monto de tres mil ciento dieciséis nuevos soles con cuarenta i nueve céntimos (S/ 3,116.49.00); 6) PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO PAGADOS, durante dos años y ocho meses, por el monto de seiscientos ochenta i dos nuevos soles (S/ 682.00). -----Situación Laboral.- señala que ingresó a laborar para el demandado el primero de setiembre de dos mil ocho, y como fecha de cese el veintitrés de junio del dos mil once. Como motivo de cese expresa que fue por renuncia escrita aceptada, alegando tener un récord laboral de dos años, ocho meses y veintitrés días. -----Fundamentos de Hecho de la Demanda.- La demandante sostiene que: a) Ingresó a laborar para el demandado en data primero de setiembre de dos mil ocho como operaria a cargo del ordeño diario del ganado vacuno y la limpieza del establo, en el que ha venido trabajando en forma diaria e ininterrumpida de manera subordinada y remunerada, percibiendo como última remuneración mensual seiscientos sesenta nuevos soles, con un horario de más de once y doce horas, sin gozar de descanso semanal, así como los feriados anuales. b) En fecha diecisiete de mayo del dos mil presentó su renuncia al demandado, quien no la aceptó, por lo que continuó laborando renunciado mediante Carta Notarial N° 114-2011, del veintitrés de junio del dos mil once, en la que le solicitó la exoneración del plazo de ley por lo que se entendió por aceptada. c) El motivo de la renuncia fue por los reclamos de los conceptos demandados, así por el pago de los aportes al seguro Social. El demandado la molestaba y la maltrataba, asimismo no le otorgaba en forma oportuna las boletas, por lo que no podía seguir tolerando. d) No obstante, de venir agotando</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i> 											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>los medios razonables para que el demandado le pague el aporte de sus beneficios sociales, éste se resiste, por lo que le remitió al demandado la Carta Notarial N° 193-2011, del dos de noviembre de dos mil once, que no obstante de haber acudido ante el Ministerio de Trabajo se ha seguido resistiendo al no proponer solución alguna, señalando que la demandante ha sido una trabajadora eventual, lo cual no es cierto por cuanto las labores realizadas son de naturaleza laboral ininterrumpida o permanente, tal como lo acredita con sus medios probatorios aportados. -----Fundamentos de Hecho de la Contestación de Demanda.- El demandado en la audiencia de juzgamiento expuso como argumento oral i) que la demanda laboró en su establo donde tiene una pequeña cantidad de ganado vacuno lechero, y donde la demandante hacia el trabajo de ordeñar las vacas lecheras que estaban en producción de leche; labor que la hacia de lunes a sábado cuatro horas diarias de cinco de la mañana a siete de la mañana, y en la tarde de cinco a las siete de la tarde, aduciendo que no podía trabajar a tiempo completo toda vez que tenía que trabajar en chacra para terceras personas; ii) No es cierto que laboraba los domingos; iii) Como lo acredita, le ha cumplido con pagar todos los beneficios laborales a la demandada; iv) La demandante se retiró del establo en forma inconsulta perjudicando al demandado y a su ganado, al no extraérsele la leche de las vacas en producción; v) Hace un año atrás el demandado compro una máquina para ordeñar las vacas mecánicamente, labor que era realizada por la demandante; en consecuencia, su trabajo lo hacía en menos tiempo, esto es una hora y media aproximadamente; vi) Con la Carta Notarial la demandante pretende sorprender al despacho por cuanto ella realizó un abandono del puesto de trabajo, por lo cual se le curso la carta notarial que, la demandante, acompaña a su demanda; vii) La demandante no desempeño labor diferente a la de ordeñadora de vacas, por lo que no resulta ser cierto que ha laborado de once a doce horas diarias; viii) Que, la demandante hizo el abandono del puesto de trabajo el diecisiete de mayo del dos mil once; ix) Que, su establo se encuentra comprendido en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, tal como lo acredita con el documentos otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo donde aparece que su razón social es J.F.S.P. y su actividad económica es cría de ganado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 1 muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es Muy Alta, este resultado se deriva tanto de las calificaciones de la Introducción y de la Postura de las partes cuyos valores considerados han sido Muy Alta en ambos casos. Con respecto a la Introducción se logró evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros como son:

1) la individualización de la sentencia con su número de expediente, el número de resolución, lugar, fecha de expedición, mención del juez o jueces, etc.; 2) Se evidencia el planteamiento de las partes y cuál es el problema sobre lo que se decidirá; 3) Se evidencia la individualización de las partes, tanto al demandante como al demandado y al tercero legitimado en el caso que hubiere; 4) Se evidencia un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, sin agotamiento de los plazos, las etapas advierten constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; 5) Se evidencia claridad en el contenido, no empleando tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que el objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Así mismo se observó el cumplimiento de los cinco parámetros correspondientes a la Postura de las partes como son: 1) Se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandante; 2) Se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandado; 3) Se evidencia y se explicita la congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes; 4) Se explicitan los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y 5) Se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos de Hecho de la Demanda.- La demandante sostiene que: a) Ingresó a laborar para el demandado en data primero de setiembre de dos mil ocho como operaria a cargo del ordeño diario del ganado vacuno y la limpieza del establo, en el que ha venido trabajando en forma diaria e ininterrumpida de manera subordinada y remunerada, percibiendo como última remuneración mensual seiscientos sesenta nuevos soles, con un horario de más de once y doce horas, sin gozar de descanso semanal, así como los feriados anuales. b) En fecha diecisiete de mayo del dos mil presentó su renuncia al demandado, quien no la aceptó, por lo que continuó laborando renunciado mediante Carta Notarial N° 114-2011, del veintitrés de junio del dos mil once, en la que le solicitó la exoneración del plazo de ley por lo que se entendió por aceptada. c) El motivo de la renuncia fue por los reclamos de los conceptos demandados, así por el pago de los aportes al seguro Social. El demandado la molestaba y la maltrataba, asimismo no le otorgaba en forma oportuna las boletas, por lo que no podía seguir tolerando. d) No obstante, de venir agotando los medios razonables para que el demandado le pague el aporte de sus beneficios sociales, éste se resiste, por lo que le remitió al demandado la Carta Notarial N° 193-2011, del dos de noviembre de dos mil once, que no obstante de haber acudido ante el Ministerio de Trabajo se ha seguido resistiendo al no proponer solución alguna, señalando que la demandante ha sido una trabajadora eventual, lo cual no es cierto por cuanto las labores realizadas son de naturaleza laboral ininterrumpida o permanente, tal como lo acredita con sus medios probatorios aportados. -----</p> <p>Fundamentos de Hecho de la Contestación de Demanda.- El demandado en la audiencia de juzgamiento expuso como argumento oral i) que la demanda laboró en su establo donde tiene una pequeña cantidad de ganado vacuno lechero, y donde la demandante hacía el trabajo de ordeñar las vacas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					20

	<p>lecheras que estaban en producción de leche; labor que la hacía de lunes a sábado cuatro horas diarias de cinco de la mañana a siete de la mañana, y en la tarde de cinco a las siete de la tarde, aduciendo que no podía trabajar a tiempo completo toda vez que tenía que trabajar en chacra para terceras personas; ii) No es cierto que laboraba los domingos; iii) Como lo acredita, le ha cumplido con pagar todos los beneficios laborales a la demandada; iv) La demandante se retiró del establo en forma inconsulta perjudicando al demandado y a su ganado, al no extraérsele la leche de las vacas en producción; v) Hace un año atrás el demandado compro una máquina para ordeñar las vacas mecánicamente, labor que era realizada por la demandante; en consecuencia, su trabajo lo hacía en menos tiempo, esto es una hora y media aproximadamente; vi) Con la Carta Notarial la demandante pretende sorprender al despacho por cuanto ella realizó un abandono del puesto de trabajo, por lo cual se le curso la carta notarial que, la demandante, acompaña a su demanda; vii) La demandante no desempeño labor diferente a la de ordeñadora de vacas, por lo que no resulta ser cierto que ha laborado de once a doce horas diarias; viii) Que, la demandante hizo el abandono del puesto de trabajo el diecisiete de mayo del dos mil once; ix) Que, su establo se encuentra comprendido en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, tal como lo acredita con el documentos otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo donde aparece que su razón social es J.F.S.P. y su actividad económica es cría de ganado. -----</p> <p>Actividad Procesal: 1) Por RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fojas cuarenta i uno a cuarenta i dos, se admitió la demanda a trámite en Vía del Proceso Ordinario Laboral. Se corrió traslado de la demanda y se citó a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. 2) A la Audiencia de Conciliación, según constancia de fojas ochenta i uno a ochenta i dos, concurrieron ambas partes; sin embargo, no siendo posible la conciliación, se recibió el escrito de contestación de demanda que corre a fojas setenta i seis a setenta i nueve. 3) La AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO fue llevada a cabo en fecha veinticinco de abril del dos mil doce, con la intervención del demandante y demandado. Esta se desarrolló conforme ha quedado registrada en el sistema de audio y video, la que fue suspendida debido a que se admitió como medio probatorio de oficio el informe que emitirá el Ministerio de -Trabajo, a efecto si el demandado comunicó al Ministerio de Trabajo que la demandante hizo abandono del puesto de trabajo; a fojas ciento veintitrés , ciento treinta i cinco y ciento sesenta i seis obran los informes emitidos por el Ministerio de Trabajo 4) El veintiséis de setiembre del dos mil doce se realizó la continuación de la audiencia de juzgamiento, difiriéndose el fallo para el día de la fecha. -----</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Marco Normativo. De conformidad con lo que establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. De otro lado,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto</i></p>					<p>X</p>						

	<p>la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, en su artículo 2° dispone: “2. Los Juzgados de Trabajo conocen en Proceso Ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral...”.</p> <p>SEGUNDO: La prueba en los procesos laborales.- La prueba en estos procesos tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En relación a los medios probatorios ofrecidos, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 23° de la normatividad invocada, en cuanto prescribe: “23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.”, “23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presupone la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.”, “23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.”, “23.4 De mano paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.”</p> <p>Tercero: Pretensiones que son Materia de Juicio.- Conforme lo dispuesto en la realización de la Audiencia de Conciliación las pretensiones que son materia de juicio en este proceso son: el pago de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I SIETE NUEVOS SOLES con NOVENTA I OCHO CÉNTIMOS, por los conceptos de: 1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE servicios; 2) GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS; 3) PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS; 4) PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS; 5) PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS; 6) PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO TRABAJADOS.</p> <p>Cuarto: Análisis fáctico de la controversia. De los medios de prueba aportados al proceso se ha podido conseguir lo siguiente: -----</p> <p>4.1. En cuanto a la fecha de ingreso a las laborales alegadas por la demandante: De lo esgrimido por ambas partes durante la realización de la Audiencia de Juzgamiento se tiene que el demandado reconoce que la fecha de inicio de labores de demandante fue el primero de setiembre de dos mil ocho. En tal sentido no resulta controvertido, en el caso, la fecha de inicio de la relación laboral, por tanto, no requiere de mayor abundamiento probatorio.</p> <p>4.2. En cuanto a la fecha de cese de labores: La demandante alega haber laborado para el demandado hasta el veintitrés de junio del dos mil once, adjuntando una carta notarial de la fecha aludida, empero la propia demandante en la referida carta notarial indica que “(...) se sirva de exonerarme de los 30 días de preaviso conforme a ley, considerando que el</p>	<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>día 17 de mayo del 2011 fue mi último día de trabajo (...)</i>”; en éste sentido resulta ser cierto que la fecha de cese de la demandante fue el diecisiete de mayo del dos mil once, tal como fue afirmado por el demandado. -----</p> <p>4.3. En cuanto a la naturaleza de las labores realizadas por la demandante: Conforme a las Boletas de Pago, obrantes a fojas tres a cinco, las mismas que fueron adjuntadas al escrito de demanda, se tiene que entre el demandado J.F.S.P. y la demandante L.I.B.S existió una relación contractual de naturaleza. -----</p> <p>4.4. En cuanto al horario de trabajo: Se tiene que la demandante alega haber laborado en horario de once a doce horas; sin embargo, no acompaña medio probatorio que acredite este horario de labores. Por su parte, el demandado señala que la demandante ejercía labores únicamente de tres a cuatro horas, a tal efecto ofreció como medios probatorios las testimoniales de O.S.D.L, M.D.R.C y M.C.R, quienes indican en forma unánime que la demandante realizaba labores de ordenamiento del ganado vacuno en el estable del demandado y que la referida labor era efectuada en un promedio de dos horas por la mañana y dos horas por la tarde. Se ha acreditado por tanto que la demandante laboró un mínimo de cuatro horas diarias (no considerando el día domingo y feriado, por cuanto estos conceptos serán desarrollados más adelante); por consiguiente resulta innecesario y hasta inútil establecer la cantidad de horas de labor eran efectuadas por la demandante (si eran once o doce), ello por cuanto al haber laborado cuatro ha efectuado la jornada laboral mínima; si bien la jornada laboral mínima no está expresada en una norma lega específica; empero sí las diversas normas la exigen para conceder los mismos derechos que a los trabajadores que cumplen la jornada legal máxima; es decir que el trabajador cumpla una jornada mínima de cuatro horas diarias en promedio para concederle esos derechos. Así tenemos, por ejemplo, la Compensación por Tiempo de Servicios: Decreto Legislativo N° 650, las Vacaciones: Decreto Legislativo N° 713, entre otras normas. -----</p> <p>De los derechos reclamados. -----</p> <p>Quinto.- en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios. -----</p> <p>-5.1. El Decreto Supremo 01-97-TR establece el derecho de los trabajadores, que cumplan una jornada de cuatro horas en promedio, a gozar de una compensación por tiempo de servicios que tiene la calidad de beneficio social. El artículo 21° de la misma norma señala que los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo y que la fracción de mes se depositará por treintavos. Sin embargo, por disposición del Decreto de Urgencia 127-2000, modificado posteriormente por los Decretos de Urgencia 115-2001, 019-2002, 057-2002 y 013-2003, la Compensación por Tiempo de Servicios devengada a partir de enero del dos mil uno y hasta el treinta i uno de octubre del dos mil cuatro, se deposita mensualmente a razón de 8.33% de la remuneración mensual percibida por el trabajador. -----</p> <p>-----5.2. Se tiene que la demandante laboró del primero de setiembre del dos mil ocho al diecisiete de mayo del dos mil once, esto es dos años ocho meses y diecisiete días; siendo que de autos no obra medio probatorio pertinente a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto de acreditar que el demandado haya cumplido con efectuar el pago por este concepto. -----</p> <p>-----Sexto.- En cuanto al pago de Gratificaciones Anuales y Truncas:-----</p> <p>-- 6.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 27735 aplicable a partir de la gratificación de Fiestas Patrias del año dos mil dos, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, correspondiendo en cada caso una remuneración mensual (artículo 2°). Por su parte el artículo 7° de la Ley 27735 precisa que, si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir la gratificación (mes de julio para la de Fiestas Patrias), pero hubiera laborado con mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.-----</p> <p>6.2. Se tiene que respecto a éste concepto el demandado resulta ser quien le corresponde acreditar su pago, no habiendo adjuntado medio probatorio alguno a efecto de acreditar haber cumplido con abonar en forma íntegra el pago de las referidas gratificaciones; empero se tiene que a fojas tres obra la boleta de pago de la que se evidencia que el demandado cumplió con abonar el pago de la gratificación correspondiente al mes de julio del dos mil diez, por consiguiente éste periodo no corresponde computarse; ahora bien (como se tiene indicado) la demandante ingresó a laborar el primero de setiembre del dos mil ocho, por lo que la gratificación correspondiente al mes de diciembre del dos mil ocho le corresponde ser abonada por sextos, esto es cuatro sextos. En cuanto a la gratificación de julio de dos mil once, habiendo laborado el demandante hasta el diecisiete de mayo del mismo año, solo le corresponde abonarse este concepto hasta el mes de abril de dos mil once, debido que dicho beneficio solo se calcula por meses calendario completo laborados, por lo que también corresponde ser calculada por sextos, es decir le corresponde cuatro sextos; por el periodo correspondiente al primero de mayo del dos mil once al diecisiete de mayo del dos mil once la demandante no tiene derecho alguno por cuanto no ha cumplido con laborar el mes efectivo. -----</p> <p>-----Séptimo.- En cuanto al pago de doble remuneración anual y trunca:-----</p> <p>-----7.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Legislativo 713 y artículo 11° del Decreto Supremo 012-92-TR, todo trabajador que supere una jornada diaria de cuatro horas y un récord anual determinado tiene derecho a gozar de treinta días de descanso remunerado por cada año completo de servicios y en caso de récord trunco éste será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. -----</p> <p>7.2. Se tiene que el demandado no acreditó que la demandante hizo uso de su derecho a vacaciones o el pago oportuno de las mismas corresponde declarar fundada la demanda y ordenar el abono de: a. la remuneración vacacional no gozada e indemnización por el periodo dos mil ocho – dos mil nueve; b. respecto al periodo dos mil nueve – dos mil diez, únicamente corresponde ordenar el pago de la remuneración vacacional no gozada, por cuanto demandado se encontraba en la posibilidad de otorgar las mismas hasta el mes de agosto del dos mil once; c. por el periodo del primero de setiembre</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del dos mil diez al diecisiete de mayo del dos mil once se trata de un periodo trunco, por lo que también procede efectuar el cálculo respectivo. -----

-Octavo.- En cuanto al pago de ciento veintiocho días laborados y no pagados, así como el pago de treinta i un días feriados laborados durante dos años y ocho meses. -----

8.1. Tenemos que la demandante alega haber laborado sábados y domingos, así como feriados; sin embargo, no ha cumplido con presentar al proceso medio probatorio alguno con el que demuestre haber laborado los referidos días; en consecuencia, corresponde declarar infundada la demanda en este extremo. -----

**CALCULO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REMUNERACIONES INSOLUTAS:
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:**

Compensación por Tiempo de Servicios por Semestre					
PERIODOS	Básico	Asignación Familiar	Gratificaciones	Remuner. Computa.	C.T.S.
SET 2008 – OCT 2008	550.00	55.00	67.22	672.22	112.04
NOV 2008 – ABRIL 2009	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
MAY 2009 – OCT 2009	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
NOV 2009 – ABR 2010	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
MAY 2010 – OCT 2010	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
NOV 2010 – ABR 2011	600.00	60.00	100.83	760.83	380.42
01 al 17 MAYO 2011	600.00	60.00	73.33	733.33	34.63
TOTAL				1826.70	

GRATIFICACIONES:

AÑO	FIESTAS PATRIAS				NAVIDAD			
	R.M.V.	Asignación Familiar	Meses Liquidados	Monto de la Gratificación	R.M.V.	Asignación Familiar	Meses Liquidados	Monto de la Gratificación
2008	550.00	55.00	04	403.33	550.00	55.00	06	605.00
2009	550.00	55.00	06	605.00	550.00	55.00	06	605.00
2010	0	0		0	580.00	58.00	06	638.00
2011	600.00	60.00	04	440.00		0		0
				S/. 1,448.33				S/. 1,848.00
					TOTAL			S/. 3,296.33

Vacaciones e Indemnización vacacional. Considerando una remuneración computable para este efecto de seiscientos sesenta nuevos soles (S/. 660.00) que corresponde a la remuneración mínima vigente a la fecha de cese de la demandante ascendente a seiscientos nuevos soles (S/. 600.00) más el concepto de asignación familiar por el monto de sesenta nuevos soles (S/. 60.00) (Según el Decreto Supremo N° 011-2010-TR), se tiene que por dos periodos dos mil ocho – dos mil nueve y dos mil nueve – dos mil diez, le corresponde la suma de un mil trescientos veinte nuevos soles (S/. 1,320.00); por el período trunco de ocho meses y diecisiete días (primero de setiembre del dos mil diez al diecisiete de mayo de dos mil once), le corresponde cuatrocientos diecisiete nuevos soles (S/. 471.17). No habiéndosele otorgado las vacaciones al demandante por el periodo dos mil ocho – dos mil nueve le

	<p>corresponde el abono de una indemnización vacacional ascendente a <u>seiscientos sesenta nuevos soles (S/. 660.00)</u>. Efectuada la operación pertinente tenemos le corresponde a la actora la suma de <u>dos mil cuatrocientos cincuenta i un nuevos soles con diecisiete céntimos (S/. 2.451.17)</u>.</p> <p><u>Noveno: Pago de intereses:</u> Los INTERESES que corresponden en los procesos laborales son los de tipo legal fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 25920, los que se determinan en ejecución e sentencia con arreglo al artículo 63 de la Ley N° 29497 por ser derechos accesorios, en aplicación estricta de lo dispuesto en la normatividad referida y lo normado en la parte final del artículo 31 de dicha normatividad. -----</p> <p><u>Décimo: En cuanto al acogimiento a los Beneficios de la Microempresa alegada por el demandado.</u> -----</p> <p>Conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto Supremo 008-2008-TR <u>Reglamento del Texto único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Docente – Reglamento de la Ley MYPE</u>, se tiene que: “Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento”. Se tiene que si bien a fojas cincuenta i siete obra la solicitud de trámite para el registro al REPYME; sin embargo, es el propio demandado quien no adjuntó medio probatorio pertinente a efecto de acreditar que la referida solicitud fue acogida o desestimada por parte de la Entidad Administrativa competente; más aún se tiene que no se adjuntó el Certificado de Inscripción en el REPYME; por consiguiente no resulta de amparo que el demandado goce de los beneficios establecidos en la Ley de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo 007-2008-TR. -----</p> <p><u>Décimo Primero: Costas y costos procesales:</u> En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 29497, el pago de costos y procesales corresponden ser asumidos por la parte vencida concordante con lo señalado en el artículo 412 del Código Procesal Civil. -----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2 muestra que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presenta un rango Muy Alta, el cual se deriva de la calidad de la Motivación de los hechos y el derecho cuyo rango de calificación obtenido han sido Muy Alta en ambos casos. En la Motivación de los hechos se pudo observar que se logró el cumplimiento de los cinco parámetros como son: 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

contradicciones, congruentes y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión;

2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez; 3) Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado; 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. También se ha observado el cumplimiento de los cinco parámetros de la Motivación del derecho como son: 1) Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala que las normas indican que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad, vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente; 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez; 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legitimidad; 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo; y 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>I.- INFUNDADA la demanda presentada por L.I.B.S. en contra de J.F.S.P., sobre Pago de Beneficios Sociales, correspondientes al periodo del dieciocho de mayo del dos mil once al veintitrés de mayo del dos mil once. -----</p> <p>II.- FUNDADA en parte la demanda presentada por: L.I.B.S. en contra de J.F.S.P., sobre Pago de Beneficios, respecto al pago por las pretensiones de: 1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIOS por el periodo del primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once; 2) GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS desde el primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once; 3) PAGO DE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS, desde el primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once.</p> <p>III.- INFUNDADA LA DEMANDA en los EXTREMOS: a. PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS de veintitrés días del mes de junio de dos mil once; b. PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS, correspondiente al periodo del primero de setiembre del dos mil ocho al veintitrés de junio del dos mil once; c. PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO PAGADOS, durante dos años y ocho meses. -----</p> <p>IV: En consecuencia: ORDENO: que J.F.S.P. abone a L.I.B.S. la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,296.33) conforme a la liquidación de beneficios que se refiere en la parte considerativa de la presente. -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										9

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 3 muestra que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presenta un rango Muy Alta, esto se debe a que la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión muestran un rango Muy Alta y Alta respectivamente. En la Aplicación del principio de congruencia se observa que los cinco parámetros evaluados se cumplieron, estos son: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, es completa; 2) El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado; 3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate, en primera instancia; 4) El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente;

5) Se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. En cuanto se refiere a la Descripción de la decisión se puede observar de los cinco parámetros sólo se llegaron a cumplir cuatro que a continuación se mencionan: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Y el parámetro que no se logró cumplir fue el 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL</p> <p>Expediente N° 0207-2011 – Laboral Demandante : L.I.B.S. Demandado : J.F.S.P. Matéria : Pago de Beneficios Sociales</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Cañete, veintiocho de Diciembre del año dos mil doce. <u>MATERIA DEL GRADO:</u> Viene en revisión, la Sentencia de fecha tres de Octubre último (Resolución número Veintidós) dictada por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, integrada mediante Resolución número Veintitrés de fecha cuatro de Octubre último; por la apelación presentada por la parte demandante en el extremo que declara Infundada la demanda de fojas veinticuatro al treintitrés sobre: a) pago de beneficios sociales</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Sí cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i></p>					X					10

	<p>correspondiente al período del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de “Mayo” del año dos mil once; b) pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once; c) pago de ciento veintiocho días trabajados y no pagados correspondiente al periodo del primero de Setiembre del año dos mil ocho al veintitrés de Junio del año dos mil once; y d) pago de treintiuno feriados trabajados y no pagados, durante dos años y ocho meses; además, por la apelación presentada por la parte demandada contra la misma Sentencia en el extremo que declara Fundada la misma demanda sobre beneficios sociales por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once, y en consecuencia, ordena que la parte demandada pague a favor de la parte demandante la suma de: a) un mil ochocientos veintiséis nuevos soles con setenta céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios; b) tres mil doscientos noventa y seis nuevos soles con treinta y tres céntimos; y, c) dos mil cuatrocientos cincuenta y uno nuevos soles por concepto de vacaciones e indemnización vacacional; más intereses laborales.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</u></p> <p>De la lectura del Fallo materia de revisión se advierte que el A <i>quo</i> concluye que se ha acreditado que la demandante prestó servicios laborales para la parte demandada desde el primero de Setiembre del año dos mil ocho hasta el diecisiete de Mayo del año dos mil once, fecha esta última que la misma demandante precisara en su carta de renuncia al trabajo; asimismo, concluye que la demandante no ha probado haber trabajado más de ocho horas diarias, ni haber laborado los días sábados y domingos como afirmara en su demanda; del mismo modo que la parte demandada no ha probado haber abonado la compensación por tiempo de servicios a favor de la demandante, sus gratificaciones anuales y trancas; tampoco ha acreditado que la demandante haya hecho uso de sus vacaciones anuales ni menos haber efectuado el pago oportuno de las mismas, motivo por el cual en este último caso, corresponden a la demandante percibir una indemnización por vacaciones no gozadas.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Sí cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE EN SU APELACIÓN DE SENTENCIA:</u></p> <p>Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento noventiséis la demandante señala: a) que, el <i>A quo</i> incurre en error de hecho sobre la fecha de cese, porque su renuncia lo presentó el día veintitrés de junio luego de haber venido trabajando en forma efectiva, y que lo consignándose en su carta se trata de un error incurrido por el Notario Inga, además que esta Carta nunca fue rechazada por la parte demandada, quien además no presentó los libros de planillas requeridos en la Audiencia Única; asimismo, señala que no se ha debido dar merito al documento que la parte demandada afirma haber presentado al Ministerio de Trabajo denunciando que la demandante había hecho abandono de trabajo el catorce de Mayo del año dos mil once, porque tal documento no aparece registrado en dicha entidad, quien al contrario ha informado que el sello de recepción que aparece en dicho documento fue objeto de robo; y por lo demás, nunca se corrió traslado a la demandante del supuesto abandono de trabajo; b) que, respecto al pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de junio del año dos mil once y de los ciento veintiocho días sin descanso semanal así como de la falta de pago de treintiocho feriados laborados, el juez no ha valorado el hecho que la demandada no cumplió con presentar los libros de planillas ni las boletas de pago de todo el récord laboral, debiendo presumirse la veracidad de lo afirmado por la demandante; finalmente, alega que el <i>A quo</i> no ha valorado las tres boletas de pago presentadas con la demanda, donde se acreditan los beneficios reconocidos por el demandado y que no fueron objeto de tacha.</p> <p><u>DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>A fojas doscientos tres obra el recurso de Apelación, presentado por la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia, en el extremo que declara fundada la demanda y le ordena pagar la suma de total de siete mil quinientos setenticuatro nuevos soles con veinte céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple. 											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>vacaciones trunca e indemnización vacacional, por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once; no obstante, en la Audiencia de Vista de la Causa, el demandado debidamente asesorado por su abogado patrocinante peticionó que la sentencia de primera instancia sea confirmada en su integridad, resaltando que la suma ordenada pagar a favor de la demandante era lo que en justicia le correspondía.</p> <p>La petición de la parte demandada expuesta en la Vista de la Causa en el sentido que se confirme íntegramente la Sentencia, equivale a un acto de desistimiento de su precitado recurso de apelación contra dicha Sentencia, aún cuando dicha parte no haya legalizado su firma como lo requiere el artículo 341° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los de autos, puesto que en los procesos laborales, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo¹, <i>los jueces privilegian el fondo sobre la forma</i>; siendo así, carece de objeto someter a revisión los fundamentos de dicha impugnación, tal como lo sanciona el artículo 343° del Código acotado (“... <i>El desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, ... u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular...</i>”).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 4 muestra que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango Muy Alta, esto es debido a que la Calidad de la introducción y de la postura de las partes ha obtenido un rango Muy Alta en ambos casos. En la Introducción se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros evaluados que a continuación se detallan:

¹ Ley N° 29497

1) El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; 2) Evidencia el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación o consulta, los extremos a resolver; 3) Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso; 4) Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. De igual manera la Postura de las partes también presentó sus cinco parámetros cumplidos que a continuación se detallan: 1) Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda; 2) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación o consulta; 3) Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación de quién ejecuta la consulta; 4) Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA</u></p> <p>1. Como se ha anotado anteriormente, la sentencia de primera instancia, concluye que el período laboral de la demandante se inició el primero de Setiembre del año dos mil ocho y concluyó el diecisiete de Mayo del año dos mil once, período laboral en que finalmente la demandada está de acuerdo; a diferencia de a parte demandante que alega que se trabajo perduró hasta el veintitrés de Junio de ese año; y que si bien en su carta de renuncia menciona que ese es el último día de trabajo se produjo el diecisiete de Mayo del año dos mil once esto solo se debe a un error de redacción en que incurrió el Notario Público Inga Vásquez, quien habría elaborado dicha misiva; no obstante, la demandante en la Audiencia de la Vista de Causa, en presencia de su abogado patrocinante señaló que la misiva en realidad no fue redactada en la notaria antes citada sino por tercera persona, quien lo hizo según sus indicaciones; siendo así, el alegado error material que se atribuía al citado Notario Público se desvirtúa por la propia versión de la parte demandante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>					X					20

	<p>2. Desvirtuado el alegado error material en la redacción de la carta de renuncia de la demandante, queda establecido que en efecto la fecha de cese de su relación laboral fue el diecisiete de Mayo del año dos mil once; y con ello, también resulta infundada su petición de pago de veintitrés días de presunta labor durante el mes de Junio del año dos mil once, el cual ha sido también desestimada en primera instancia.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. Con relación a la pretensión de pago de ciento veintiocho de días trabajados sin descanso semanal y de treintiuno días feriados laborados durante el récord laboral y no pagados, el <i>A quo</i> la ha desestimado al concluir que la parte demandante no ha acreditado haber prestado servicios en esas fechas; y al respecto, la demandante señala que si la parte demandada no exhibió los libros de planillas donde estarían consignados esos datos, entonces ha debido tenerse por cierto su afirmación de haber laborado los fines de semana y feriados; además, que las tres boletas de pago que ha presentado con la demanda así lo demuestran.</p> <p>4. Prescribe el artículo 23º de la Ley Procesal de Trabajo como regla especial de prueba, que corresponde al trabajador demandante acreditar la relación laboral y al demandado empleador acreditar haber cumplido con sus obligaciones laborales; esta distribución de la carga probatoria trae como consecuencia que si el actor prueba la relación laboral, se tendrá por acreditada la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (2do numeral del artículo 23º), lo que implica también la prueba del horario regular de trabajo, esto es, ocho horas diarias y cuarentiocho horas semanales; no sucediendo lo mismo con el trabajo en jornadas extraordinarias o en días para los que la ley contempla un trato y abono especial de remuneraciones, pues, en estos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<p>X</p>						

	<p>casos rige la regla general del <i>onus probandi</i>, esto es, que corresponde a las artes probar los hechos que alegan (1er párrafo del artículo 23º).</p> <p>5. De la demanda que corre a fojas veinticuatro, resulta que la demandante si bien ofreció como medio probatorio la exhibición del libro de planillas que debía practicar el demandado, este ofrecimiento se hizo con el propósito de demostrar que la demandante no aparecía registrada como “trabajadora eventual” sino como personal estable, por ello la demandante solicitó que el apremio en ese caso, sea que <i>se tenga por falsa la afirmación de que la demandante era “trabajadora eventual”</i>; y si esto es así, entonces no procede que ahora con la apelación de la sentencia la demandante pretenda que por el hecho que la parte demandada no exhibió los libros de planillas en la Audiencia de Pruebas, este hecho traiga como correlato procesal tener por acreditado que la demandante ha laborado todos los fines de semana y días feriados durante su récord laboral.</p> <p>6. Lo que si ha acreditado la demandante es haber laborado los días feriados y fines de semana de los meses de Julio, Agosto y Noviembre del año dos mil diez, pues, las tres boletas de pago que corren de fojas tres al cinco indican con claridad que durante esos meses la demandante laboró todos los días de cada mes.</p> <p>7. Al respecto, tenemos que el Decreto Legislativo N° 713 en su artículo 1º precisa que el trabajador tiene derecho como mínimo a veinticuatro horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente el día domingo; en tanto que, su artículo 3º prescribe que los trabajadores que laboren en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del cien por ciento; y finalmente su artículo 4º, prevé que la numeración por el día de descanso semanal obligatorio será equivalente al de una</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados.</p> <p>8. Por otro lado, el mismo Decreto Legislativo contempla en su artículo 5º, que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados siendo que en los meses de Julio a Setiembre se reconoce como días feriados los días veintiocho y veintinueve de Julio así como el treinta de Agosto; finalmente, su artículo 8º y 9º establecen que en estos casos, los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo; y que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de cien por ciento.</p> <p>9. Dado que en el caso en revisión, está demostrado que la demandante trabajó todos los días de los meses de Julio a Setiembre del año dos mil diez, entonces tiene derecho a que se le abone las remuneraciones prevista por el Decreto Legislativo N° 273 para los días de descanso y feriados laborados, remuneración que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>10. Finalmente, es de advertirse de la parte resolutoria de la sentencia apelada, que el <i>A quo</i> incurre en error material al identificar el período laboral no reconocido con ella, pues, allá se menciona que este período va del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Mayo de ese año, cuando debe decir, del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Junio del mismo año; error material que debe ser corregido en esta instancia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 407º Del Código Procesal Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 muestra que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango Muy Alta, esto debido a que la Calidad de la motivación de los hechos y el derecho de igual manera presentan un rango Muy Alta para ambos casos. La Motivación de los hechos muestra que sus cinco parámetros han sido cumplidos, esto son: 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuerte de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez; 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado; 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. De igual manera la Motivación del derecho también muestra el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos que son: 1) Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad, vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente; 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a las normas, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez; 3) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede

ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Primero.- TENER POR DESISTIDO a la parte demandada de su recurso de apelación de sentencia presentada de fojas doscientos tres al doscientos nueve.</p> <p>Segundo.- SE CONFIRMA la Sentencia de fecha tres de Octubre último (Resolución número Veintidós) dictada por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, integrada mediante Resolución número Veintitrés de fecha cuatro de Octubre último; en el extremo que declara Fundada la misma demanda sobre beneficios sociales por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once, y en consecuencia ordena que la parte demandada pague a favor de la parte demandante la suma de: a) un mil ochocientos veintiséis nuevos soles con setenta céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios; b) tres mil doscientos noventa y seis nuevos soles con treinta y tres céntimos por concepto de gratificaciones; y, c) dos mil cuatrocientos cincuenta y uno nuevos soles por concepto de vacaciones e indemnización vacacional; más intereses</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X				9	

	<p>laborales; así como el extremo que declara INFUNDADA la misma demanda, sobre: a) pago de beneficios sociales correspondiente al período del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Junio del año dos mil once; b) pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once.</p> <p>Tercero.- SE REVOCA la misma sentencia en el extremo que declara INFUNDADA la misma demanda en la pretensión sobre pago de ciento veintiocho días trabajados y no pagados correspondiente al periodo del primero de Setiembre del año dos mil ocho al veintitrés de Junio del año dos mil once; y pago de treinta y uno feriados trabajadores y no pagados, durante dos años y ocho meses, y REFORMÁNDOLA se la declara FUNDADA en parte la misma demanda, en el extremo sobre pago días de descanso trabajados y no pagados, así como días feriados trabajados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año dos mil diez.</p> <p>Cuarto.- DISPONER que el <i>A quo</i> en ejecución de sentencia practique la liquidación correspondiente a los derechos laborales consistentes en pago por los días de descanso trabajados y no pagados, así como días feriados trabajados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año dos mil diez.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y 			<p style="text-align: center;">X</p>								

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 muestra que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ha obtenido un rango Muy Alta, esto debido a que la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión han obtenido un rango Muy Alta y Alta respectivamente. En la Aplicación del principio de congruencia se lograron cumplir los cinco parámetros evaluados que a continuación se detallan: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la adhesión, o los fines de la consulta, según corresponda, es completa; 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, según corresponda. No se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá del solicitado; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca, con la parte expositiva y considerativa respectivamente; 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. En tanto en la Descripción de la decisión sólo se logró cumplir cuatro parámetros que son: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 3) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta; y 5) Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no

excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. El parámetro no cumplido fue: 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X		[1 - 2]	Muy baja					
							X	[17 - 20]	Muy alta						
	Parte Resolutiva	Descripción de la decisión					X	20	[13 - 16]	Alta					
			1	2	3	4	5		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
					X	9	[7 - 8]	Alta							
					X		[5 - 6]	Mediana							
				X	[3 - 4]		Baja								
				X	[1 - 2]		Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7 muestra que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022, fue de rango: Muy Alta, esto se deriva de que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive sus niveles de rango fueron Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Esto a su vez se concluye de la Introducción y la Postura de las partes que obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta; la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho también obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta; así como la Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión también obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
			X		[3 - 4]	Baja									
				X		[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N°00207-2011-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: LECTURA. El cuadro N° 8 muestra que la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022, fue de rango: Muy Alta, esto se deriva de que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive sus niveles de rango fueron Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Esto a su vez se concluye de la Introducción y la Postura de las partes que obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta; la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho también obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta; así como la Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión también obtuvieron rangos Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Del estudio realizado sobre la calidad de la sentencia correspondiente al expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, sobre el pago de beneficios sociales, según la aplicación del instrumento de evaluación debidamente validado, se ha podido obtener los siguientes resultados: Tomando en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las sentencias de primera y segunda instancia muestran un rango muy alta en ambos casos tal como se puede observar en los cuadros 7 y 8.

Sentencia de primera instancia.

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, empleando el instrumento correspondiente validado arrojó un rango muy alta (cuadro 7).

El rango muy alta obtenido se desprende de la evaluación de las siguientes dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive en las que se puede apreciar un rango muy alta para el caso de la parte expositiva y considerativa, en tanto que en la parte resolutive difiere de las anteriores al mostrar un rango alta (cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte expositiva, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, se logró obtener para ambas sub dimensiones un rango muy alta (cuadro 1).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Introducción se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco

parámetros definidos como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y claridad, los aspectos sobre el proceso y la claridad de la sentencia.

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la postura de las partes, como son: la explicites y evidencia de congruencia con la pretensión del demandante, la explicites y evidencia de congruencia con la pretensión del demandado, la explicites y evidencia de congruencia de los fundamentos fácticos tanto de la parte demandante como de la parte demandada, la explicites de los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre los cuales se va a resolver, y finalmente la claridad presentada.

Estos aspectos evaluados se encuentran regulados en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° y 122° donde se puntualizan los elementos con los que debe de contar toda resolución para su validez correspondiente.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte considerativa, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Motivación de los hechos y Motivación del derecho se logró obtener para ambas sub dimensiones un rango muy alta (cuadro 2).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Motivación de los hechos se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco parámetros definidos como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbado, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad.

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la Motivación del derecho, como son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la evidencia de claridad.

Asencio (1986) expresa que las sentencias judiciales en su narración fáctica no sólo se deben considerar los hechos y las pruebas, sino que además debe de exponer los motivos y todos aquellos razonamientos que le condujeron a emitir su fallo.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte resolutive, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, se logró obtener un rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 3).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Aplicación del principio de congruencia se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco parámetros definidos como son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la evidencia de la claridad.

Podemos recordar en este caso que el principio de congruencia procesal, que todo justiciable debe de tener presente al momento de administrar justicia, garantiza la atención minuciosa de las pretensiones brindadas por las partes para no llegar a cometer omisiones, excesos o alteraciones en su fallo (STC Exp. 02605-2014-PA/TC, Fundamento 9).

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la Descripción de la decisión, como son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, y la evidencia de claridad. Lo que no se ha podido evidenciar ha sido el parámetro referido al pronunciamiento en la que se evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Saco (2016), indica claramente que las sentencias judiciales deben contener explícitamente el monto y la forma de liquidación de las costas y costos, ya sea por condena o exoneración.

Sentencia de segunda instancia.

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, empleando el instrumento correspondiente validado arrojó un rango muy alta (cuadro 8).

El rango muy alta obtenido se desprende de la evaluación de las siguientes dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive en las que se puede apreciar un rango muy alta para el caso de la parte expositiva y considerativa, en tanto que en la parte resolutive difiere de las anteriores al mostrar un rango alta (cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte expositiva, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, se logró obtener para ambas sub dimensiones un rango muy alta (cuadro 4).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Introducción se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco parámetros definidos como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y claridad, los aspectos sobre el proceso y la claridad de la sentencia.

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la postura de las partes, como son: la explicites y evidencia de congruencia con la pretensión del demandante, la explicites y evidencia de congruencia con la pretensión del demandado, la explicites y evidencia de congruencia de los fundamentos fácticos tanto de la parte demandante como de la parte demandada, la explicites de los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre los cuales se va a resolver, y finalmente la claridad presentada.

Estos aspectos evaluados se encuentran regulados en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° y 122° donde se puntualizan los elementos con los que debe de contar toda resolución para su validez correspondiente.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte considerativa, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Motivación de los hechos y Motivación del derecho se logró obtener para ambas sub dimensiones un rango muy alta (cuadro 5).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Motivación de los hechos se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco parámetros definidos como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbado, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad.

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la Motivación del derecho, como son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la evidencia de claridad.

Asencio (1986) expresa que las sentencias judiciales en su narración fáctica no sólo se deben considerar los hechos y las pruebas, sino que además debe de exponer los motivos y todos aquellos razonamientos que le condujeron a emitir su fallo.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En cuanto a la evaluación de la calidad de la parte resolutive, según el instrumento validado y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, considerando las sub dimensiones Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, se logró obtener un rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 6).

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad en referencia a la Aplicación del principio de congruencia se obtuvieron como consecuencia del cumplimiento de los cinco parámetros definidos como son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la evidencia de la claridad.

Podemos recordar en este caso que el principio de congruencia procesal, que todo justiciable debe de tener presente al momento de administrar justicia, garantiza la atención minuciosa de las pretensiones brindadas por las partes para no llegar a cometer omisiones, excesos o alteraciones en su fallo (STC Exp. 02605-2014-PA/TC, Fundamento 9).

Así mismo se puede observar el cumplimiento de los cinco parámetros de la sub dimensión referida a la Descripción de la decisión, como son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, y la evidencia de claridad. Lo que no se ha podido evidenciar ha sido el parámetro referido al pronunciamiento en la que se evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

El código iberoamericano de ética judicial en su artículo 27º nos señala que las motivaciones judiciales deben expresarse de forma clara y precisa, no se debe de emplear palabras técnicas que resultan ser innecesarias, por el contrario, debe permitir una clara comprensión de todo lo expuesto.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Del estudio realizado sobre la calidad de la sentencia correspondiente al expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, sobre el pago de beneficios sociales, según la aplicación del instrumento de evaluación debidamente validado, se ha podido obtener los siguientes resultados: Tomando en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las sentencias de primera y segunda instancia muestran un rango muy alta en ambos casos tal como se puede observar en los cuadros 7 y 8.

Sentencia de primera instancia.

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, empleando el instrumento correspondiente validado arrojó un rango muy alta (cuadro 7).

El rango muy alta obtenido se desprende de la evaluación de las siguientes dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive en las que se puede apreciar un rango muy alta para el caso de la parte expositiva y considerativa, en tanto que en la parte resolutive difiere de las anteriores al mostrar un rango alta (cuadros 1, 2 y 3).

Sentencia de segunda instancia.

Los resultados obtenidos de la evaluación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, empleando el instrumento correspondiente validado arrojó un rango muy alta (cuadro 8).

El rango muy alta obtenido se desprende de la evaluación de las siguientes dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive en las que se puede apreciar un rango muy alta para el caso de la parte expositiva y considerativa, en tanto que en la parte resolutive difiere de las anteriores al mostrar un rango alta (cuadros 4, 5 y 6).

Cada una de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia se subdivide en dos sub dimensiones. La parte expositiva cuenta con las sub dimensiones: Introducción y Postura de las partes; la parte considerativa cuenta con las sub dimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del derecho; y la parte Resolutive cuenta con las sub dimensiones: Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión. También debo mencionar que cada subdimensión cuenta con cinco parámetros los que son evaluados en tanto a su cumplimiento o no cumplimiento.

6.2. Recomendaciones

1. Definir un estándar técnico de calidad de las sentencias judiciales a cargo de un grupo de expertos, a nivel nacional, que permita mejorar los sistemas de justicia en nuestro país. Dichos estándares permitirán enrumbar, evaluar y mejorar la emisión de sentencias justas que garanticen su proceso.
2. Crear un organismo de apoyo al poder judicial integrado por estudiantes de los últimos ciclos de derecho que se encarguen de la revisión de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia de tal modo que permita un control de calidad y garantice un servicio eficiente de justicia al ciudadano.

3. Elaborar reportes trimestrales sobre el resultado de los controles de calidad de las sentencias judiciales para que sean evaluados por personal calificado, con la finalidad de brindar información para la toma de decisiones en beneficio de una eficiente administración de justicia.
4. Crear sistemas de certificación de la calidad del servicio eficiente de los magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde, P. (2009). *Calidad*. Madrid: Paraninfo S.A.
- Alonso, M. (2009). *Derecho del Trabajo*. (26ed. Edic.). Madrid: Editorial civitas.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anacleto, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: Lex & Iuris.
- Aragoneses, P. (1957). *Sentencias congruentes*. Madrid: Aguilar.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*.
Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría).
Recuperada de
file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Azula, J. (2016). *Manual de derecho procesal*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bailón, R. (2004). *Teoría general del proceso y derecho procesal*. México: Limusa.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juristas.

- Beltrán, J. La Reforma procesal labora, primer congreso de derecho laboral y procesal laboral.
- Bernuy, O. (2013). Las gratificaciones legales. Área Laboral, VI-1.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta
S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, H. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*.
Legis. Ámbito Jurídico. Consultado el 20 de abril del 2020.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Capa, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 07988-2017-0-1801-JP-LA-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*. [tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15867>
- Carnelutti, F. (1993). *La prueba civil, cómo nace el derecho y cómo se hace un proceso*. México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Utthea.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, T. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Susexigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición)*. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Cruz, J. (2019, 15 de enero). *Los problemas de la justicia*. El Sol de México.
Consultado el 20 de mayo del 2020.
<https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de:
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Etala, C. (2004). *Interpretación y aplicación de las normas laborales*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernández, C. (2015). La naturaleza de la asignación familiar: ¿es un beneficio social contraprestativo? *Informes Laborales*, VI-4.

- Ferreira, A. & González, C. (2009). *Teoría general del proceso*. Córdoba: Advocatus.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: El Búho.
- Gamarra, L. (2004). *El deber de la buena fe del trabajador: faltas graves derivadas de su trasgresión*. Lima.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*, Melvin, Caracas.
- Gómez, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente judicial N° 00103-2010-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura 2019*. [tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17215>
- Grisolia, J. (2004). *Derecho del trabajo y de la seguridad social*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Guerrero, G. (1999). *Principios fundamentales del Derecho del Trabajo*. Santa Fe: Editorial Layer.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.
Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII.
Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica
- Infantes, G. (2010). *El Descanso Vacacional*. Recuperado de:
[http://aempresarial.com/servicios/revista/215_4_QEUADEPUTWNFGLIST
UPXFZZGZEAVQMMHRHIVLXQFUDLAOTTHNI.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/215_4_QEUADEPUTWNFGLISTUPXFZZGZEAVQMMHRHIVLXQFUDLAOTTHNI.pdf)
- Infantes, G., Mucha, R. & Egúzquiza, B. (2012). *Manual de obligaciones del
empleador y beneficios del trabajador*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en
la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de
América Latina (LAPOP)*. Recuperado de:
[http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039- los-10-paises-america-los-
que-menos-se-confia-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)
- Jiménez, L. (2018). *Beneficios laborales en el sector público*. Lima: Instituto
Pacífico S.A.C.
- Jiménez, L. (2010). *La compensación por Tiempo de Servicios – CTS*. Recuperado
de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_10945_12350.pdf
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Lampadia. (2015). *El gran reto del Poder Judicial y el Ministerio Público. Lucha contra la corrupción*. Lampadia. Consultado el 20 de abril del 2020.
<https://www.lampadia.com/analisis/politica/lucha-contra-la-corrupcion/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (2015, 15 de setiembre). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. RDL Revista de Libros. Consultado el 20 de abril del 2020. <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- MINTRA, (s.f.) *Ley N° 27735*. Recuperado de:
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_27735_2002.pdf
- Naciones Unidas (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Obregón, T. (2014). *La Participación en la Utilidades*. Recuperado de:
http://aempresarial.com/asesor/adjuntos/Horas_Extras.pdf
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Pacheco, L. (2011). *Trabajo y Seguridad Social*. Revista de Doctrina, jurisprudencia
y Legislación. Recuperado desde:
<https://luzpacheco.files.wordpress.com/2011/11/caracteristicas-de-la-irrenunciabilidad-de-los-derechos-laborales-en-el-peru-y-en-el-derecho-comparado.pdf>
- Pallares, E. (1994). *Diccionario de Derecho procesal civil*. México: Editorial
Porrúa.
- Paredes, S. & Mamani, E. *Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los
trabajadores del régimen de la actividad privada de la Municipalidad
Distrital de Sachaca 2016*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del DF en materia penal*. México.
Centro de investigaciones, docencia y economía.
- Plá, A. (1998). *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma.
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

- Quesada, Rosa & otros. (1998). *Manual de Derecho del Trabajo*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Rawls, J. (1986). *Justicia como equidad*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rendón, J. (1994). *Derecho del Trabajo Individual*. (3a. Edic) Lima: Ediciones Edial.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-codigo-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, A. (1986). *Estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Verastegui, E. (2016). *Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
								[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						

	Motivación del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
Parte de la decisión	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

EXPEDIENTE : 00207-2011-0-0801-JM-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
SECRETARIO : F.D.P.
DEMANDADO : J.F.S.P.
DEMANDANTE : L.I.B.S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VENTIDÓS

Cañete, tres de octubre

de dos mil doce.-

VISTOS Y OÍDOS: los autos y lo actuado en las audiencias del presente proceso.

Pretensiones Demandadas: Con escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil once: L.I.B.S. interpuso demanda de Pago de Beneficios Sociales en contra de J.F.S.P., con el objeto de que se le abone la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I SIETE NUEVOS SOLES con NOVENTA I OCHO CÉNTIMOS (S/ 12,497.98), por los conceptos de: **1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIOS:** dos años, ocho meses y veintitrés días, por un monto de dos mil setenta i siete nuevos soles con cuarenta i nueve céntimos (S/ 2,077.49); **2) GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS:** desde el primero de setiembre de dos mil ocho al veintitrés de junio de dos mil once, por un monto de tres mil trescientos nuevos soles (S/ 3,300.00); **3) PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS** de veintitrés días de junio del dos mil once: por el monto de quinientos seis nuevos soles (S/ 506.00); **4) PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO**

PAGADOS durante dos años y ocho meses, por un monto de dos mil ochocientos dieciséis nuevos soles (S/ 2,816.00); **5) PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS:** desde el primero de setiembre del dos mil ocho al veintitrés de junio del dos mil once, por un monto de tres mil ciento dieciséis nuevos soles con cuarenta i nueve céntimos (S/ 3,116.49.00); **6) PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO PAGADOS,** durante dos años y ocho meses, por el monto de seiscientos ochenta i dos nuevos soles (S/ 682.00). ----

Situación Laboral.- señala que ingresó a laborar para el demandado el primero de setiembre de dos mil ocho, y como fecha de cese el veintitrés de junio del dos mil once. Como motivo de cese expresa que fue por renuncia escrita aceptada, alegando tener un récord laboral de dos años, ocho meses y veintitrés días. -----

Fundamentos de Hecho de la Demanda.- La demandante sostiene que: **a)** Ingresó a laborar para el demandado en data primero de setiembre de dos mil ocho como operaria a cargo del ordeño diario del ganado vacuno y la limpieza del establo, en el que ha venido trabajando en forma diaria e ininterrumpida de manera subordinada y remunerada, percibiendo como última remuneración mensual seiscientos sesenta nuevos soles, con un horario de más de once y doce horas, sin gozar de descanso semanal, así como los feriados anuales. **b)** En fecha diecisiete de mayo del dos mil once presentó su renuncia al demandado, quien no la aceptó, por lo que continuó laborando renunciado mediante Carta Notarial N° 114-2011, del veintitrés de junio del dos mil once, en la que le solicitó la exoneración del plazo de ley por lo que se entendió por aceptada. **c)** El motivo de la renuncia fue por los reclamos de los conceptos demandados, así por el pago de los aportes al seguro Social. El demandado la molestaba y la maltrataba, asimismo no le otorgaba en forma oportuna las boletas, por lo que no podía seguir tolerando. **d)** No obstante, de venir agotando los medios razonables para que el demandado le pague el aporte de sus beneficios sociales, éste se resiste, por lo que le remitió al demandado la Carta Notarial N° 193-2011, del dos de noviembre de dos mil once, que no obstante de haber acudido ante el Ministerio de Trabajo se ha seguido resistiendo al no proponer solución alguna, señalando que la demandante ha sido una trabajadora eventual, lo cual no es cierto por cuanto las labores realizadas son de naturaleza laboral ininterrumpida o permanente, tal como lo acredita

con sus medios probatorios aportados. -----

Fundamentos de Hecho de la Contestación de Demanda.- El demandado en la audiencia de juzgamiento expuso como argumento oral **i)** que la demandada laboró en su establo donde tiene una pequeña cantidad de ganado vacuno lechero, y donde la demandante hacia el trabajo de ordeñar las vacas lecheras que estaban en producción de leche; labor que la hacía de lunes a sábado cuatro horas diarias de cinco de la mañana a siete de la mañana, y en la tarde de cinco a las siete de la tarde, aduciendo que no podía trabajar a tiempo completo toda vez que tenía que trabajar en chacra para terceras personas; **ii)** No es cierto que laboraba los domingos; **iii)** Como lo acredita, le ha cumplido con pagar todos los beneficios laborales a la demandada; **iv)** La demandante se retiró del establo en forma inconsulta perjudicando al demandado y a su ganado, al no extraérsele la leche de las vacas en producción; **v)** Hace un año atrás el demandado compro una máquina para ordeñar las vacas mecánicamente, labor que era realizada por la demandante; en consecuencia, su trabajo lo hacía en menos tiempo, esto es una hora y media aproximadamente; **vi)** Con la Carta Notarial la demandante pretende sorprender al despacho por cuanto ella realizó un abandono del puesto de trabajo, por lo cual se le curso la carta notarial que, la demandante, acompaña a su demanda; **vii)** La demandante no desempeño labor diferente a la de ordeñadora de vacas, por lo que no resulta ser cierto que ha laborado de once a doce horas diarias; **viii)** Que, la demandante hizo el abandono del puesto de trabajo el diecisiete de mayo del dos mil once; **ix)** Que, su establo se encuentra comprendido en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, tal como lo acredita con el documentos otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo donde aparece que su razón social es J.F.S.P. y su actividad económica es cría de ganado. -----

Actividad Procesal: **1)** Por RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fojas cuarenta i uno a cuarenta i dos, se admitió la demanda a trámite en Vía del Proceso Ordinario Laboral. Se corrió traslado de la demanda y se citó a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. **2)** A la Audiencia de Conciliación, según constancia de fojas ochenta i uno a ochenta i dos, concurrieron ambas partes; sin embargo, no siendo posible la conciliación, se recibió el escrito de contestación de demanda que corre a fojas setenta i seis a setenta i nueve. **3)** La AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO fue

llevada a cabo en fecha veinticinco de abril del dos mil doce, con la intervención del demandante y demandado. Esta se desarrolló conforme ha quedado registrada en el sistema de audio y video, la que fue suspendida debido a que se admitió como medio probatorio de oficio el informe que emitirá el Ministerio de -Trabajo, a efecto si el demandado comunicó al Ministerio de Trabajo que la demandante hizo abandono del puesto de trabajo; a fojas ciento veintitrés , ciento treinta i cinco y ciento sesenta i seis obran los informes emitidos por el Ministerio de Trabajo 4) El veintiséis de setiembre del dos mil doce se realizó la continuación de la audiencia de juzgamiento, difiriéndose el fallo para el día de la fecha.

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Marco Normativo. De conformidad con lo que establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. De otro lado, la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley Nº 29497, en su artículo 2º dispone: “**2.** Los Juzgados de Trabajo conocen en Proceso Ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral...”. -----

-SEGUNDO: La prueba en los procesos laborales.- La prueba en estos procesos tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En relación a los medios probatorios ofrecidos, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 23º de la normatividad invocada, en cuanto prescribe: “*23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.*”, “*23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presupone la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.*”,

“23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado.”,

“23.4 De mano paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.-----

Tercero: Pretensiones que son Materia de Juicio.- Conforme lo dispuesto en la realización de la Audiencia de Conciliación las pretensiones que son materia de juicio en este proceso son: el pago de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I SIETE NUEVOS SOLES con NOVENTA I OCHO CÉNTIMOS, **por los conceptos de:** 1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE servicios; 2 GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS; 3) PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS; 4) PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS; 5) PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS; 6) PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO PAGADOS.-----

Cuarto: Análisis fáctico e la controversia. De los medios de prueba aportados al proceso se ha podido conseguir lo siguiente: -----

4.1. En cuanto a la fecha de ingreso a las laborales alegadas por la demandante:

De lo esgrimido por ambas partes durante la realización de la Audiencia de Juzgamiento se tiene que el demandado reconoce que la fecha de inicio de labores de demandante fue el primero de setiembre de dos mil ocho. En tal sentido no resulta controvertido, en el caso, la fecha de inicio de la relación laboral, por tanto, no requiere de mayor abundamiento probatorio. -----

4.2. En cuanto a la fecha de cese de labores: La demandante alega haber laborado para el demandado hasta el veintitrés de junio del dos mil once, adjuntando una carta notarial de la fecha aludida, empero la propia demandante en la referida carta notarial indica que *“(...) se sirva de exonerarme de los 30 días de preaviso conforme a ley, considerando que el día 17 de mayo del 2011 fue mi último día de trabajo (...)”*; en

éste sentido resulta ser cierto que la fecha de cese de la demandante fue el diecisiete de mayo del dos mil once, tal como fue afirmado por el demandado. -----

4.3. En cuanto a la naturaleza de las labores realizadas por la demandante:

Conforme a las Boletas de Pago, obrantes a fojas tres a cinco, las mismas que fueron adjuntadas al escrito de demanda, se tiene que entre el demandado J.F.S.P. y la demandante L.I.B.S existió una relación contractual de naturaleza. -----

4.4. En cuanto al horario de trabajo:

Se tiene que la demandante alega haber laborado en horario de once a doce horas; sin embargo, no acompaña medio probatorio que acredite este horario de labores. Por su parte, el demandado señala que la demandante ejercía labores únicamente de tres a cuatro horas, a tal efecto ofreció como medios probatorios las testimoniales de O.S.D.L, M.D.R.C y M.C.R, quienes indican en forma unánime que la demandante realizaba labores de ordenamiento del ganado vacuno en el estable del demandado y que la referida labor era efectuada en un promedio de dos horas por la mañana y dos horas por la tarde. Se ha acreditado por tanto que la demandante laboró un mínimo de cuatro horas diarias (no considerando el día domingo y feriado, por cuanto estos conceptos serán desarrollados más adelante); por consiguiente resulta innecesario y hasta inútil establecer la cantidad de horas de labor eran efectuadas por la demandante (si eran once o doce), ello por cuanto al haber laborado cuatro ha efectuado la jornada laboral mínima; si bien la jornada laboral mínima no está expresada en una norma lega específica; empero sí las diversas normas la exigen para conceder los mismos derechos que a los trabajadores que cumplen la jornada legal máxima; es decir que el trabajador cumpla una jornada mínima de cuatro horas diarias en promedio para concederle esos derechos. Así tenemos, por ejemplo, la Compensación por Tiempo de Servicios: Decreto Legislativo N° 650, las Vacaciones: Decreto Legislativo N° 713, entre otras normas. -----

De los derechos reclamados. -----

Quinto.- en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios. -----

5.1. El Decreto Supremo 01-97-TR establece el derecho de los trabajadores, que cumplan una jornada de cuatro horas en promedio, a gozar de una compensación por tiempo de servicios que tiene la calidad de beneficio social. El artículo 21º de la misma norma señala que los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de

cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo y que la fracción de mes se depositará por treintavos. Sin embargo, por disposición del Decreto de Urgencia 127-2000, modificado posteriormente por los Decretos de Urgencia 115-2001, 019-2002, 057-2002 y 013-2003, la Compensación por Tiempo de Servicios devengada a partir de enero del dos mil uno y hasta el treinta i uno de octubre del dos mil cuatro, se deposita mensualmente a razón de 8.33% de la remuneración mensual percibida por el trabajador. -----

5.2. Se tiene que la demandante laboró del primero de setiembre del dos mil ocho al diecisiete de mayo del dos mil once, esto es dos años ocho meses y diecisiete días; siendo que de autos no obra medio probatorio pertinente a efecto de acreditar que el demandado haya cumplido con efectuar el pago por este concepto. -----

Sexto.- En cuanto al pago de Gratificaciones Anuales y Truncas: **6.1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 27735 aplicable a partir de la gratificación de Fiestas Patrias del año dos mil dos, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, correspondiendo en cada caso una remuneración mensual (artículo 2º). Por su parte el artículo 7º de la Ley 27735 precisa que, si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir la gratificación (mes de julio para la de Fiestas Patrias), pero hubiera laborado con mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados. **6.2.** Se tiene que respecto a éste concepto el demandado resulta ser quien le corresponde acreditar su pago, no habiendo adjuntado medio probatorio alguno a efecto de acreditar haber cumplido con abonar en forma íntegra el pago de las referidas gratificaciones; empero se tiene que a fojas tres obra la boleta de pago de la que se evidencia que el demandado cumplió con abonar el pago de la gratificación correspondiente al mes de julio del dos mil diez, por consiguiente éste periodo no corresponde computarse; ahora bien (como se tiene indicado) la demandante ingresó a laborar el primero de setiembre del dos mil ocho, por lo que la gratificación correspondiente al mes de diciembre del dos mil ocho le corresponde ser abonada por

sextos, esto es cuatro sextos. En cuanto a la gratificación de julio de dos mil once, habiendo laborado el demandante hasta el diecisiete de mayo del mismo año, solo le corresponde abonarse este concepto hasta el mes de abril de dos mil once, debido que dicho beneficio solo se calcula por meses calendario completo laborados, por lo que también corresponde ser calculada por sextos, es decir le corresponde cuatro sextos; por el periodo correspondiente al primero de mayo del dos mil once al diecisiete de mayo del dos mil once la demandante no tiene derecho alguno por cuanto no ha cumplido con laborar el mes efectivo. -----

Séptimo.- En cuanto al pago de doble remuneración anual y trunca: -----

7.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Legislativo 713 y artículo 11º del Decreto Supremo 012-92-TR, todo trabajador que supere una jornada diaria de cuatro horas y un récord anual determinado tiene derecho a gozar de treinta días de descanso remunerado por cada año completo de servicios y en caso de récord trunco éste será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. -----

7.2. Se tiene que el demandado no acreditó que la demandante hizo uso de su derecho a vacaciones o el pago oportuno de las mismas corresponde declarar fundada la demanda y ordenar el abono de: **a.** la remuneración vacacional no gozada e indemnización por el periodo dos mil ocho – dos mil nueve; **b.** respecto al periodo dos mil nueve – dos mil diez, únicamente corresponde ordenar el pago de la remuneración vacacional no gozada, por cuanto demandado se encontraba en la posibilidad de otorgar las mismas hasta el mes de agosto del dos mil once; **c.** por el periodo del primero de setiembre del dos mil diez al diecisiete de mayo del dos mil once se trata de un periodo trunco, por lo que también procede efectuar el cálculo respectivo. -----

Octavo.- En cuanto al pago de ciento veintiocho días laborados y no pagados, así como el pago de treinta i un días feriados laborados durante dos años y ocho meses.

8.1. Tenemos que la demandante alega haber laborado sábados y domingos, así como feriados; sin embargo, no ha cumplido con presentar al proceso medio probatorio alguno con el que demuestre haber laborado los referidos días; en consecuencia, corresponde declarar infundada la demanda en este extremo. -----

CALCULO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REMUNERACIONES INSOLUTAS:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Compensación por Tiempo de Servicios por Semestre					
PERIODOS	Básico	Asignación Familiar	Gratificaciones	Remuner. Computa.	C.T.S.
SET 2008 – OCT 2008	550.00	55.00	67.22	672.22	112.04
NOV 2008 – ABRIL 2009	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
MAY 2009 – OCT 2009	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
NOV 2009 – ABR 2010	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
MAY 2010 – OCT 2010	550.00	55.00	100.83	705.83	352.92
NOV 2010 – ABR 2011	600.00	60.00	100.83	760.83	380.42
01 al 17 MAYO 2011	600.00	60.00	73.33	733.33	34.63
				TOTAL	1826.70

GRATIFICACIONES:

AÑO	FIESTAS PATRIAS				NAVIDAD				
	R.M.V.	Asignación Familiar	Meses Liquidados	Monto de la Gratificación	R.M.V.	Asignación Familiar	Meses Liquidados	Monto de la Gratificación	
2008	550.00	55.00	04	403.33	550.00	55.00	06	605.00	
2009	550.00	55.00	06	605.00	550.00	55.00	06	605.00	
2010	0	0		0	580.00	58.00	06	638.00	
2011	600.00	60.00	04	440.00		0		0	
				S/. 1,448.33					
								TOTAL	S/. 3,296.33

Vacaciones e Indemnización vacacional. Considerando una remuneración computable para este efecto de seiscientos sesenta nuevos soles (S/. 660.00) que corresponde a la remuneración mínima vigente a la fecha de cese de la demandante ascendente a seiscientos nuevos soles (S/. 600.00) más el concepto de asignación familiar por el monto de sesenta nuevos soles (S/. 60.00) (Según el Decreto Supremo N° 011-2010-TR), se tiene que por dos periodos dos mil ocho – dos mil nueve y dos mil nueve – dos mil diez, le corresponde la suma de un mil trescientos veinte nuevos soles (S/. 1,320.00); por el período trunco de ocho meses y diecisiete días (primero de setiembre del dos mil diez al diecisiete de mayo de dos mil once), le corresponde cuatrocientos diecisiete nuevos soles (S/. 471.17). No habiéndosele otorgado las

vacaciones al demandante por el periodo dos mil ocho – dos mil nueve le corresponde el abono de una indemnización vacacional ascendente a seiscientos sesenta nuevos soles (S/. 660.00). Efectuada la operación pertinente tenemos le corresponde a la actora la suma de **dos mil cuatrocientos cincuenta i un nuevos soles con diecisiete céntimos (S/. 2,451.17)**. -----

Noveno: Pago de intereses: Los INTERESES que corresponden en los procesos laborales son los de tipo legal fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 25920, los que se determinan en ejecución e sentencia con arreglo al artículo 63 de la Ley Nº 29497 por ser derechos accesorios, en aplicación estricta de lo dispuesto en la normatividad referida y lo normado en la parte final del artículo 31 de dicha normatividad. -----

Décimo: En cuanto al acogimiento a los Beneficios de la Microempresa alegada por el demandado. -----

Conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto Supremo 008-2008-TR Reglamento del Texto único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Docente – Reglamento de la Ley MYPE, se tiene que: “Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento”. Se tiene que si bien a fojas cincuenta i siete obra la solicitud de trámite para el registro al REPYME; sin embargo, es el propio demandado quien no adjuntó medio probatorio pertinente a efecto de acreditar que la referida solicitud fue acogida o desestimada por parte de la Entidad Administrativa competente; más aún se tiene que no se adjuntó el Certificado de Inscripción en el REPYME; por consiguiente no resulta de amparo que el demandado goce de los beneficios establecidos en la Ley de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo 007-2008-TR. -----

Décimo Primero: Costas y costos procesales: En aplicación del artículo 14 de la Ley Nº 29497, el pago de costos y procesales corresponden ser asumidos por la parte vencida concordante con lo señalado en el artículo 412 del Código Procesal Civil. ----

Por estos fundamentos, y en observancia y de lo establecido en el 24² el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia A NOMBRE DE LA NACIÓN, **FALLO:** Declarando. -----

I.- INFUNDADA la demanda presentada por **L.I.B.S.** en contra de **J.F.S.P.**, sobre Pago de Beneficios Sociales, correspondientes al periodo del dieciocho de mayo del dos mil once al veintitrés de mayo del dos mil once. -----

II.- FUNDADA en parte la demanda presentada por: **L.I.B.S.** en contra de **J.F.S.P.**, sobre Pago de Beneficios, respecto al pago por las pretensiones de: **1) COMPENSACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIOS** por el periodo del primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once; **2) GRATIFICACIONES ANUALES Y TRUNCAS** desde el primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once; **3) PAGO DE REMUNERACIÓN VACACIONAL ANUAL Y TRUNCAS**, desde el primero de setiembre de dos mil ocho al diecisiete de mayo de dos mil once. -----

III.- INFUNDADA LA DEMANDA en los **EXTREMOS:** **a. PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS** de veintitrés días del mes de junio de dos mil once; **b. PAGO DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS**, correspondiente al periodo del primero de setiembre del dos mil ocho al veintitrés de junio del dos mil once; **c. PAGO DE TREINTA I UN FERIADOS TRABAJADOS Y NO PAGADOS**, durante dos años y ocho meses. -----

IV: En consecuencia: **ORDENO:** que **J.F.S.P.** abone a **L.I.B.S.** la suma de: **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,296.33)** conforme a la liquidación de beneficios que se refiere en la parte considerativa de la presente. -----

NOTIFÍQUESE.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

Expediente Nº 0207-2011 – Laboral

Demandante : L.I.B.S.
Demandado : J.F.S.P.
Materia : Pago de Beneficios Sociales

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Cañete, veintiocho de Diciembre del año dos mil doce.

MATERIA DEL GRADO:

Viene en revisión, la Sentencia de fecha tres de Octubre último (Resolución número Veintidós) dictada por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, integrada mediante Resolución número Veintitrés de fecha cuatro de Octubre último; por la apelación presentada por la parte demandante en el extremo que declara Infundada la demanda de fojas veinticuatro al treintitrés sobre: a) pago de beneficios sociales correspondiente al período del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de “Mayo” del año dos mil once; b) pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once; c) pago de ciento veintiocho días trabajados y no pagados correspondiente al periodo del primero de Setiembre del año dos mil ocho al veintitrés de Junio del año dos mil once; y d) pago de treintiuno feriados trabajados y no pagados, durante dos años y ocho meses; demás, por la apelación presentada por la parte demandada contra la misma Sentencia en el extremo que declara Fundada la misma demanda sobre beneficios sociales por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once, y en consecuencia, ordena que la parte demandada pague a favor de la parte demandante la suma de: a) un mil ochocientos veintiséis nuevos soles con setenta céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios; b) tres mil

doscientos noventa y seis nuevos soles con treinta y tres céntimos; y, c) dos mil cuatrocientos cincuenta y uno nuevos soles por concepto de vacaciones e indemnización vacacional; más intereses laborales.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura del Fallo materia de revisión se advierte que el *A quo* concluye que se ha acreditado que la demandante prestó servicios laborales para la parte demandada desde el primero de Setiembre del año dos mil ocho hasta el diecisiete de Mayo del año dos mil once, fecha esta última que la misma demandante precisara en su carta de renuncia al trabajo; asimismo, concluye que la demandante no ha probado haber trabajado más de ocho horas diarias, ni haber laborado los días sábados y domingos como afirmara en su demanda; del mismo modo que la parte demandada no ha probado haber abonado la compensación por tiempo de servicios a favor de la demandante, sus gratificaciones anuales y trucas; tampoco ha acreditado que la demandante haya hecho uso de sus vacaciones anuales ni menos haber efectuado el pago oportuno de las mismas, motivo por el cual en este último caso, corresponden a la demandante percibir una indemnización por vacaciones no gozadas.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE EN SU APELACIÓN DE SENTENCIA:

Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento noventa y seis la demandante señala: a) que, el *A quo* incurre en error de hecho sobre la fecha de cese, porque su renuncia lo presentó el día veintitrés de junio luego de haber venido trabajando en forma efectiva, y que lo consignándose en su carta se trata de un error incurrido por el Notario Inga, además que esta Carta nunca fue rechazada por la parte demandada, quien además no presentó los libros de planillas requeridos en la Audiencia Única; asimismo, señala que no se ha debido dar mérito al documento que la parte demandada afirma haber presentado al Ministerio de Trabajo denunciando que la demandante había hecho abandono de trabajo el catorce de Mayo del año dos mil once, porque tal documento no aparece registrado en dicha entidad, quien al contrario ha informado que el sello de recepción que aparece en dicho documento fue objeto de

robo; y por lo demás, nunca se corrió traslado a la demandante del supuesto abandono de trabajo; **b)** que, respecto al pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de junio del año dos mil once y de los ciento veintiocho días sin descanso semanal así como de la falta de pago de treintiocho feriados laborados, el juez no ha valorado el hecho que la demandada no cumplió con presentar los libros de planillas ni las boletas de pago de todo el récord laboral, debiendo presumirse la veracidad de lo afirmado por la demandante; finalmente, alega que el *A quo* no ha valorado las tres boletas de pago presentadas con la demanda, donde se acreditan los beneficios reconocidos por el demandado y que no fueron objeto de tacha.

DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDADA:

A fojas doscientos tres obra el recurso de Apelación, presentado por la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia, en el extremo que declara fundada la demanda y le ordena pagar la suma de total de siete mil quinientos setenticuatro nuevos soles con veinte céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones truncas e indemnización vacacional, por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once; no obstante, en la Audiencia de Vista de la Causa, el demandado debidamente asesorado por su abogado patrocinante petitionó que la sentencia de primera instancia sea confirmada en su integridad, resaltando que la suma ordenada pagar a favor de la demandante era lo que en justicia le correspondía.

La petición de la parte demandada expuesta en la Vista de la Causa en el sentido que se confirme íntegramente la Sentencia, equivale a un acto de desistimiento de su precitado recurso de apelación contra dicha Sentencia, aún cuando dicha parte no haya legalizado su firma como lo requiere el artículo 341º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los de autos, puesto que en los procesos laborales, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo³, *los jueces privilegian el fondo sobre la forma*; siendo así, carece de objeto

³ Ley N° 29497

someter a revisión los fundamentos de dicha impugnación, tal como lo sanciona el artículo 343º del Código acotado (“... *El desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, ... u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular...*”).

FUNDAMENTOS DE LA SALA

11. Como se ha anotado anteriormente, la sentencia de primera instancia, concluye que el período laboral de la demandante se inició el primero de Setiembre del año dos mil ocho y concluyó el diecisiete de Mayo del año dos mil once, período laboral en que finalmente la demandada está de acuerdo; a diferencia de a parte demandante que alega que se trabajo perduró hasta el veintitrés de Junio de ese año; y que si bien en su carta de renuncia menciona que ese es el último día de trabajo se produjo el diecisiete de Mayo del año dos mil once esto solo se debe a un error de redacción en que incurrió el Notario Público Inga Vásquez, quien habría elaborado dicha misiva; no obstante, la demandante en la Audiencia de la Vista de Causa, en presencia de su abogado patrocinante señaló que la misiva en realidad no fue redactada en la notaria antes citada sino por tercera persona, quien lo hizo según sus indicaciones; siendo así, el alegado error material que se atribuía al citado Notario Público se desvirtúa por la propia versión de la parte demandante.
12. Desvirtuado el alegado error material en la redacción de la carta de renuncia de la demandante, queda establecido que en efecto la fecha de cese de su relación laboral fue el diecisiete de Mayo del año dos mil once; y con ello, también resulta infundada su petición de pago de veintitrés días de presunta labor durante el mes de Junio del año dos mil once, el cual ha sido también desestimada en primera instancia.
13. Con relación a la pretensión de pago de ciento veintiocho de días trabajados sin descanso semanal y de treintiuno días feriados laborados durante el récord laboral y no pagados, el *A quo* la ha desestimado al concluir que la parte demandante no

ha acreditado haber prestado servicios en esas fechas; y al respecto, la demandante señala que si la parte demandada no exhibió los libros de planillas donde estarían consignados esos datos, entonces ha debido tenerse por cierto su afirmación de haber laborado los fines de semana y feriados; además, que las tres boletas de pago que ha presentado con la demanda así lo demuestran.

14. Prescribe el artículo 23º de la Ley Procesal de Trabajo como regla especial de prueba, que corresponde al trabajador demandante acreditar la relación laboral y al demandado empleador acreditar haber cumplido con sus obligaciones laborales; esta distribución de la carga probatoria trae como consecuencia que si el actor prueba la relación laboral, se tendrá por acreditada la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (2do numeral del artículo 23º), lo que implica también la prueba del horario regular de trabajo, esto es, ocho horas diarias y cuarentiocho horas semanales; no sucediendo lo mismo con el trabajo en jornadas extraordinarias o en días para los que la ley contempla un trato y abono especial de remuneraciones, pues, en estos casos rige la regla general del *onus probandi*, esto es, que corresponde a las artes probar los hechos que alegan (1er párrafo del artículo 23º).

15. De la demanda que corre a fojas veinticuatro, resulta que la demandante si bien ofreció como medio probatorio la exhibición del libro de planillas que debía practicar el demandado, este ofrecimiento se hizo con el propósito de demostrar que la demandante no aparecía registrada como “trabajadora eventual” sino como personal estable, por ello la demandante solicitó que el apremio en ese caso, sea que *se tenga por falsa la afirmación de que la demandante era “trabajadora eventual”*; y si esto es así, entonces no procede que ahora con la apelación de la sentencia la demandante pretenda que por el hecho que la parte demandada no exhibió los libros de planillas en la Audiencia de Pruebas, este hecho traiga como correlato procesal tener por acreditado que la demandante ha laborado todos los fines de semana y días feriados durante su récord laboral.

16. Lo que si ha acreditado la demandante es haber laborado los días feriados y fines de semana de los meses de Julio, Agosto y Noviembre del año dos mil diez, pues, las tres boletas de pago que corren de fojas tres al cinco indican con claridad que durante esos meses la demandante laboró todos los días de cada mes.
17. Al respecto, tenemos que el Decreto Legislativo N° 713 en su artículo 1º precisa que el trabajador tiene derecho como mínimo a veinticuatro horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente el día domingo; en tanto que, su artículo 3º prescribe que los trabajadores que laboren en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del cien por ciento; y finalmente su artículo 4º, prevé que la numeración por el día de descanso semanal obligatorio será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados.
18. Por otro lado, el mismo Decreto Legislativo contempla en su artículo 5º, que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados siendo que en los meses de Julio a Setiembre se reconoce como días feriados los días veintiocho y veintinueve de Julio así como el treinta de Agosto; finalmente, su artículo 8º y 9º establecen que en estos casos, los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo; y que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de cien por ciento.
19. Dado que en el caso en revisión, esta demostrado que la demandante trabajó todos los días de los meses de Julio a Setiembre del año dos mil diez, entonces tiene derecho a que se le abone las remuneraciones prevista por el Decreto Legislativo N° 273 para los días de descanso y feriados laborados, remuneración que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

20. Finalmente, es de advertirse de la parte resolutoria de la sentencia apelada, que el *A quo* incurre en error material al identificar el período laboral no reconocido con ella, pues, allá se menciona que este período va del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Mayo de ese año, cuando debe decir, del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Junio del mismo año; error material que debe ser corregido en esta instancia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 407º Del Código Procesal Civil.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero.- TENER POR DESISTIDO a la parte demandada de su recurso de apelación de sentencia presentada de fojas doscientos tres al doscientos nueve.

Segundo.- SE CONFIRMA la Sentencia de fecha tres de Octubre último (Resolución número Veintidós) dictada por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, integrada mediante Resolución número Veintitrés de fecha cuatro de Octubre último; en el extremo que declara Fundada la misma demanda sobre beneficios sociales por el período comprendido entre el primero de Setiembre del año dos mil ocho al diecisiete de Mayo del año dos mil once, y en consecuencia ordena que la parte demandada pague a favor de la parte demandante la suma de: a) un mil ochocientos veintiséis nuevos soles con setenta céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicios; b) tres mil doscientos noventa y seis nuevos soles con treinta y tres céntimos por concepto de gratificaciones; y, c) dos mil cuatrocientos cincuenta y uno nuevos soles por concepto de vacaciones e indemnización vacacional; más intereses laborales; así como el extremo que declara INFUNDADA la misma demanda, sobre: a) pago de beneficios sociales correspondiente al período del dieciocho de Mayo del año dos mil once al veintitrés de Junio del año dos mil once; b) pago de remuneraciones insolutas de veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once.

Tercero.- SE REVOCA la misma sentencia en el extremo que declara INFUNDADA la misma demanda en la pretensión sobre pago de ciento veintiocho días trabajados y no pagados correspondiente al periodo del primero de Setiembre del año dos mil ocho al veintitrés de Junio del año dos mil once; y pago de treinta y uno feriados trabajados y no pagados, durante dos años y ocho meses, y **REFORMÁNDOLA** se la declara **FUNDADA en parte** la misma demanda, en el extremo sobre pago días de descanso trabajados y no pagados, así como días feriados trabajados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año dos mil diez.

Cuarto.- DISPONER que el *A quo* en ejecución de sentencia practique la liquidación correspondiente a los derechos laborales consistentes en pago por los días de descanso trabajados y no pagados, así como días feriados trabajados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año dos mil diez.

En los seguidos por L.I.B.S. con J.F.S.P., sobre Pago de beneficios sociales.

J.S.

C.Q.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de beneficio sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, contenido en el expediente N° 00207-2011-0-0801-JM-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia: JM-LA-02 y en segunda instancia en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 17 de marzo del 2022.

Augusto Miguel Quispe Medina
DNI N° 15357413